

Estudio y enseñanza del derecho romano en Bogotá

MARIATERESA CELLURALE

SUMARIO: I. Premisa.- A. Antecedentes.- B. Objetivos y metodología de la encuesta.- C. Enseñanza del Derecho romano en Colombia.- D. Breves notas sobre la enseñanza del Derecho romano durante la colonia y la República.- II. La Encuesta.- Parte 1. Estructuras organizativas para la enseñanza.- a. Planes de estudio.- b. Cursos romanísticos y disciplinas históricas.- c. Estructuras o agrupaciones internas a las facultades jurídicas.- Parte 2. Docentes y estudiantes.- a. Los docentes de derecho romano.- b. Profesores y asistentes.- c. Docentes y estudiantes.- Parte 3. Métodos e instrumentos de la enseñanza.- a. Posiciones estudiantiles.- b. Métodos de la enseñanza.- c. Libros de texto.- d. Fuentes.- e. Latín jurídico.- Parte 4. Investigación.- Parte 5. Perspectivas de desarrollo y de cambio.- Apéndice.

I. PREMISA

A. Antecedentes

En el presente escrito se exponen los resultados, parciales, —puesto que se limitan a la ciudad de Bogotá—, de una investigación sobre "Estudio y enseñanza del Derecho romano en los países andinos", promovida, en los años 2005-2006, por el Consejo Nacional de Investigaciones (CNR) de Italia, dentro del ámbito del proyecto multidisciplinario "Identidad cultural".

Con el trabajo investigativo que acá se ofrece se retoman los trabajos sobre Estudio y enseñanza del Derecho romano en América Latina promovidos por el Consejo Nacional de Investigaciones (CNR) ya a partir de los años setenta del siglo pasado: en particular, la investigación sobre "Derecho romano y universidades de América Latina", desarrollada entre 1970 y 1973 y cuyos resultados fueron presentados en las siguientes publicaciones: *Diritto romano e Università dell'America latina*, número especial de *Index*, 4 (1973); P. Catalano, *Diritto e persone. Studi su origine e attualità del Diritto romano*, 1, Torino 1990, pp. 89 ss.; G. LOBRANO, *La enseñanza y la investigación*

del *Derecho romano en las Universidades latinoamericanas*, F. Betancourt (trad.), Bogotá Universidad Externado de Colombia, 1976; cfr. también los trabajos de H. A. STEGER: "Die Bedeutung des römischen Rechts für die Lateinamerikanische Universität im 19. und 20. Jahrhundert", en *Index* 4, 1973, pp. 22 ss. (publicado en traducción castellana en México y Colombia); Ed., "Universidad de abogados y Universidad futura", en *Index*, cit., pp. 59 ss.; Id., intervenciones en el *Primo incontro di studi latinoamericani*, ibíd., *passim*. Cfr. por todos, el volumen *América Latina y el Derecho romano*, publicado en 1985 por la Universidad Externado de Colombia, en el que se recogen, en traducción española, trabajos de G. LOBRANO ("La enseñanza y la investigación del Derecho romano en las Universidades latinoamericanas"), H. A. STEGER ("La significación del Derecho romano para la Universidad latinoamericana en los siglos XIX y XX") y P. CATALANO ("El Derecho romano actual de América Latina").

En los años noventa, en el ámbito del Proyecto "Italia-América Latina" del Consejo Nacional de Investigaciones (CNR), se publicó el volumen *Insegnamento del Diritto romano in Perú*, al cuidado de E. MÉNDEZ CHANG (Ricerche giuridiche e politiche, Rendiconti VII, Sassari, 1992); sobre la enseñanza del Derecho romano en Puerto Rico y Cuba cfr., respectivamente, los trabajos de C. GUIVEN FLORES y de J. FERNÁNDEZ BULTÉ, en *Index* 25, 1997, pp. 87 ss., 105 ss.

Presupuesto de la investigación es la actualidad del Derecho romano, en la que está fundamentada la especificidad del sistema jurídico latinoamericano¹, y que define la perspectiva dentro de la cual centros romanísticos (en particular en Chile, Argentina, Colombia, México y Brasil)², universidades y otras instituciones culturales latinoamericanas colaboran de manera permanente con entidades, institutos y órganos de investigación, con sede en Italia, que promueven el estudio y la enseñanza del Derecho romano ("Gruppo di ricerca sulla diffusione del Diritto romano; ASSLA; Centro di studi giuridici latinoamericani" del CNR, con sede en la Universidad de Roma "Tor Vergata"; Seccional de Roma "Giorgio La Pira" del ITTIG-CNR; Sociedad Bolivariana de Roma).

La actualidad del Derecho romano en América Latina es histórica, política y jurídicamente confirmada con respecto a ambas *positiones huius studii* (Ulpiano, D.1,1,1,2).

- 1 Fueron tres grandes romanistas quienes pusieron las bases científicas y doctrinales y dieron, políticamente, el impulso para la codificación del Derecho en América Latina: el venezolano ANDRÉS BELLO, autor del *Código Civil* promulgado en Chile en 1855, bajo cuya influencia se elaboraron los Códigos de los países de la costa del Pacífico (Ecuador, Colombia, Nicaragua, Honduras, El Salvador), fundador de la Universidad de Chile; DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD, autor del *Código Civil* en vigor en Argentina desde 1871 (en el que las *Notas* romanistas forman parte integrante del texto) y después en Paraguay desde 1877; y el brasileño AUGUSTO TEIXEIRA DE FREITAS, autor del *Esboço de Código Civil* (1860-1865), que influyó en el Código de VÉLEZ SÁRSFIELD, y además en el Código de Uruguay (1868) y el Código brasileño de 1917.
- 2 Cfr. *Index* 6, 1976, pp. 201 ss.; *Index* 14, 1986, pp. 339 ss.; *Index* 18, 1990, pp. 510 ss.

Desde el punto de vista del *ius privatum*, dicha actualidad se confirma a partir de la época de las codificaciones (siglos XIX-XX), y hoy en la perspectiva de la integración y unificación del Derecho³.

Desde la perspectiva del derecho público, hay que tener en cuenta el papel del Derecho romano (y especialmente el modelo republicano romano) en la lucha por la independencia y la construcción de las repúblicas de América Latina; además, sigue activo el intercambio científico, entre Italia y América Latina, sobre el tema del "Constitucionalismo Latino (de Roma antigua a Rousseau y Bolívar)"; desde el 17 de diciembre de 1980, con ocasión del aniversario de la muerte del *Libertador*, la Sociedad Bolivariana de Roma organiza anualmente, en el Capitolio, un Seminario sobre el constitucionalismo bolivariano. Otra línea de investigación referida al "imperio", concepto fundamental, aunque parcialmente olvidado, del Derecho público romano, alimenta la colaboración con Brasil (particularmente los Seminarios "Roma-Brasilia", que se desarrollan en Brasilia desde 1984, y aquellos sobre "Roma americana", organizados en colaboración con la Procuraduría Geral do Estado do Río de Janeiro)⁴.

Entre las actividades promovidas por el Consejo Nacional de Investigaciones (CNR) se señalan aquí especialmente, por la continuidad de la colaboración con el "Gruppo di ricerca sulla diffusione del Diritto romano":

a) Congresos latinoamericanos de Derecho romano (Buenos Aires, 1976; Xalapa, 1978; Bogotá, 1981; Brasilia, 1983; Lima, 1985; Mérida, 1987; Río de Janeiro, 1990; Santiago de Chile, 1992; Xalapa, 1994; Lima, 1996; Buenos Aires-Morón, 1998; Panamá, 2000; La Habana, 2002; Buenos Aires, 2004; Morelia, 2006);

b) Coloquios Italo-brasileños de Derecho romano;

3 El debate actual se alimenta, especialmente, en la perspectiva de la integración y unificación del Derecho, sobre la base de los principios universales del Derecho romano: cfr. S. SCHIPANI, "Diritto romano e diritto attuale", en *Klio*, 61, 1979, pp.143 ss.; cfr. "Diritto romano, rivoluzioni e codificazioni", en *Index* 14, 1986, pp. 1 ss.; para contribuciones e iniciativas recientes, cfr. *Roma e America. Diritto romano comune*, 4/1997; 7/1999; 9/2000; 10/2000; 11/2001, pp. 253 ss.; 14/2002. Cfr. también, sobre el tema de la integración del Derecho, los volúmenes publicados, en el ámbito del proyecto del CNR "Italia-América Latina", en la serie *Ricerche giuridiche e politiche, Materiali*: s/n, III/1-2; IV/1-2; V/1; VII/1-2.

4 Para las actividades romanísticas en América Latina, en las que participaron o dieron su apoyo entidades e instituciones italianas, a partir de los años setenta, cfr. *Index* 6, 1976, pp.1 ss.; 14, 1986, pp.1 ss.; 18, 1990, pp. 520 ss.; cfr. también "America latina e Diritto romano", en *Index* 24, 1996, pp. 487 ss.; *Index* 25, 1997, pp.79 ss. cfr. E. MÉNDEZ CHANG. Actividades romanísticas en el Perú, en *Index* 20, 1992, p.421; cfr. además las reseñas de S. SCHIPANI en *Labeo* 22, 1976, pp. 433 ss.; 23, 1977, p. 380; 26, 1980, pp. 448 ss.; en *Iura*, 29, 1978; para una reflexión sobre treinta años de colaboración, cfr. P. CATALANO. "Principios romanos 30 años después (de México 1972 a Cuba 2002)", ponencia presentada en el XIII Congreso Latinoamericano de Derecho romano (La Habana, 7-10 de agosto de 2002), en *Roma e America*, 14/2002, pp. 3 ss.

c) Encuentros nacionales de los profesores de Derecho romano de Paraguay y de Venezuela.

B. Objetivos y metodología de la encuesta

La actividad desarrollada en relación con el área andina, tuvo por objetivo la adquisición de datos concernientes a la enseñanza del Derecho romano público y privado, en la educación superior de pregrado y posgrado: formación de los docentes; planes de estudio; metodologías didácticas; conocimiento del latín; uso de las fuentes antiguas; manuales; instrumentos bibliográficos (en papel y electrónicos) de investigación y consulta.

La metodología empleada comprendió los siguientes instrumentos de trabajo para la adquisición de los datos:

a) Visitas a las facultades de Derecho; se han visitado 18 facultades jurídicas (de Bogotá, La Habana, Ciudad de México, Santiago de Chile y Concepción), con participación en actividades didácticas y reuniones de grupos de investigación;

b) Entrevistas con docentes de Derecho romano acerca de: organización de los cursos, planes de estudio, métodos e instrumentos didácticos, perspectivas de la enseñanza de las materias romanísticas; durante 2005 y 2006 fueron entrevistados docentes pertenecientes a 27 facultades de Derecho (de Cuba, México, Colombia y Chile);

c) Envío, por correo electrónico, de cuestionarios concernientes a la enseñanza; los cuestionarios han sido enviados a 53 facultades jurídicas (de Cuba, México, Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile);

d) Obtención de bibliografía, particularmente manualística, concerniente al Derecho romano (en bibliotecas del área de referencia y en catálogos *on-line*);

e) Participación en congresos internacionales; se ha asistido a cuatro congresos internacionales: "III Seminario en el Caribe, Derecho romano y Latinidad: Identidad e integración latinoamericana y caribeña" (La Habana, 23 a 25 de mayo 2005), en el que participaron estudiosos provenientes de Cuba, México, Venezuela, Argentina e Italia; "Congreso internacional de Derecho civil y romano" (Ciudad de México, 7 a 9 de septiembre 2005), en el que participaron estudiosos de América Latina (México, Colombia, Chile), Europa (España, Italia, Alemania), y Asia (China); *Congreso Internacional* por el sesquicentenario de la promulgación del Código Civil de la República de Chile (Santiago de Chile, 3 a 6 de octubre 2005), que contó con la participación de estudiosos de América Latina (Chile, Colombia, Ecuador, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Panamá, Argentina, Uruguay) y Europa (España, Italia, Alemania); xv Congreso Latinoamericano de Derecho romano (Morelia, México, 16-18 de agosto 2006), en el que participaron estudiosos de América Latina (Chile, Colombia, Ecuador, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Panamá, Argentina, Uruguay) y Europa (España, Italia).

C. Enseñanza del derecho romano en Colombia: las Facultades de derecho en Bogotá

Se presentan aquí los datos resultantes de la investigación llevada a cabo en las universidades de la capital colombiana pues, por el momento, son los más completos; en efecto, ha sido posible adquirir información directa mediante entrevistas con los docentes de las materias romanísticas y de visitas a las facultades de Derecho, y se ha podido involucrar en la encuesta a casi todas las instituciones capitalinas de educación superior que ofrecen programas de estudio de derecho. La base de datos está actualizada a junio de 2006.

Las entrevistas se han conducido siguiendo el orden de las preguntas contenidas en la ficha de información y en los cuestionarios elaborados a propósito para la encuesta, cuestionarios que reproducen en parte los que fueron aplicados en la encuesta realizada en toda América Latina en los años setenta⁵, y que aquí se publican en apéndice.

En relación con la investigación de los setenta, se dio preferencia a esta vez los aspectos "objetivos" de los resultados, toda vez que los anteriores cuestionarios prestaban atención a la "percepción subjetiva" que del estado y de las perspectivas de la enseñanza y de los estudios romanísticos tenían los mismos docentes y estudiosos latinoamericanos.

Por lo que se refiere a Colombia, y en particular a Bogotá, la base de datos se ha extendido considerablemente, respecto de la que se tomó en consideración en la anterior encuesta (en los años 1970-1973 participaron en la encuesta, en Colombia, la Universidad de Antioquia, entre las universidades públicas, y tres de las universidades privadas de mayor tradición con sede en la capital: el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la Pontificia Universidad Javeriana y la Universidad Externado de Colombia); en los años 2005-2006 ha sido posible obtener información acerca de la enseñanza del Derecho romano en la principal y más poblada universidad pública del país, la Universidad Nacional, sede Bogotá y extender la investigación al conocimiento de los métodos y contenidos de la enseñanza romanística en otras universidades e instituciones privadas y oficiales de la capital, factor que no se debe dejar de lado, teniendo en cuenta que estas últimas hacen frente a la demanda de formación superior en Derecho de los estratos económicamente más débiles, y más numerosos, de la población estudiantil (sobre todo de Bogotá). Aparecen además facultades jurídicas, e incluso universidades, nacidas con posterioridad a la época de la anterior encuesta (Facultad de Derecho de la Universidad Jorge Tadeo Lozano; Facultad de Ciencias Jurídicas y del Estado de la Universidad INCCA; Universidad Militar Nueva Granada, otra Universidad oficial; Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, también oficial; Universidad

5 Cfr. G. LOBRANO. "La enseñanza y la investigación del Derecho romano en las universidades latinoamericanas", en *América Latina y el Derecho romano*, cit., "Apéndice", pp. 103 ss.

Los Libertadores; Universidad Sergio Arboleda; no aparecieron en la anterior encuesta la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, fundada en 1968, la Universidad Autónoma de Colombia, fundada justamente en 1971, y la Universidad Católica, fundada en 1970).

Es necesario tener presente el hecho de que en Colombia, en los años noventa, se verificó un importante aumento de la oferta en educación superior, sobre todo como resultado de la Ley n.º 30 de 1992 que, al disminuir la capacidad de intervención del Gobierno en materia de creación de nuevas instituciones y de nuevos programas académicos, dejó en manos del mercado, con base en el juego de la oferta y la demanda, la iniciativa para el incremento de la cobertura en educación (además del control de la calidad de la misma: de los 40 programas de Derecho que existían en Colombia en 1977, se pasó a los 113 ofrecidos en el año 2000, para llegar en el año 2005 a los 188 relacionados en el sitio web institucional del Ministerio de Educación (entre programas diurno y nocturnos⁶: 28 ofrecidos por Universidades públicas, o instituciones universitarias que cuentan con facultades jurídicas⁷). Partiendo de estos datos se dio inicio a la presente investigación.

Es oportuno señalar que a comienzos de los años ochenta se realizó en Bogotá una investigación sobre la metodología de la enseñanza del Derecho, entre profesores de la Universidad Nacional y del Externado de Colombia (75 profesores correspondientes, en aquella época, al 68.18% de la planta docente)⁸. El cuestionario así preparado para la investigación proponía varias cuestiones también importantes para la presente encuesta: métodos de investigación, planificación, técnicas de enseñanza, documentación y bibliografía, formación de los docentes, teoría y práctica, actitud crítica y problemática hacia la ciencia, y la práctica, del Derecho⁹.

6 Esta variable presenta interés, no sólo por la diferencia en los planes de estudio, sino desde un punto de vista sociológico, pues a los dos tipos de programa se siguen diferentes tipologías de estudiantes y son impartidas por profesores diferentes (G. SILVA GARCÍA, "Prospectivas sobre la educación jurídica", en *La formación jurídica en América Latina. Tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización*, R. PÉREZ PERDOMO-J. RODRÍGUEZ TORRES (Comps), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 57 nota 11); sin embargo, en la presente investigación, hecha por Facultades, no se tuvo en cuenta.

7 Cfr. G. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 39, 57.

8 G. GONZÁLEZ G. VERJÁN. *Metodologías de enseñanza del Derecho en las universidades Nacional y Externado de Colombia*, trabajo de grado para optar el título de licenciadas en Pedagogía y Administración Educativa, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Pedagogía, Bogotá, 1982.

9 Sobre problemas metodológicos y perspectivas de la enseñanza del Derecho en Colombia y en general en Latinoamérica cfr. también R. HINESTROSA. "Nuevas bases para la enseñanza del Derecho", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Externado de Colombia, mayo de 1961, pp. 5 ss.; F. HINESTROSA. "Perspectivas de la enseñanza del derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho*, n.º 7 Universidad Externado de Colombia, diciembre de 1966, pp. 249 ss.

D. Breves notas sobre la enseñanza del derecho romano durante la colonia y la República (siglos XVII-XX)

La institución de las primeras cátedras de Jurisprudencia (*Leyes*), durante la Colonia (Virreinato de la Nueva Granada) se remonta al siglo XVII: hacia la mitad del siglo, fray Cristobal de Torres fundó el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario¹⁰, que inició su actividad con la cátedra de Cánones y Jurisprudencia. Los dominicos mantendrían el privilegio exclusivo de la educación en jurisprudencia hasta final de siglo; sin embargo, esta actividad no se desarrolló de manera continua.

A finales del siglo XVII la Compañía de Jesús obtuvo autorización real para erigir las cátedras de Cánones y Leyes en la Universidad Javeriana, fundada en 1623 para la educación filosófica y teológica (ya desde 1605 el Colegio Real Mayor y Seminario de San Bartolomé, dirigido por los jesuitas, otorgaba títulos en otras áreas). En los estatutos de la Compañía de 1706, confirmados por Real Cédula del 8 de julio de 1710, se encuentra la reglamentación del plan de estudios¹¹. El Derecho romano se impartía en la clase de *Instituta*; se prescribía, de manera expresa, que se estudiara, como complemento a la *Instituta*, el *Digestum infortiatum*, con exclusión del *Digestum vetus* y del *Digestum novum*.

En la Nueva Granada, entre el siglo XVII y el XVIII, textos de estudio fueron la *Instituta*, el *Digestum vetus*, el *Infortiatum* y el *Volumen parvum*. Se recurría al dictado. Algunos profesores dictaban la lección leyendo de textos escritos por ellos mismos (los llamados *mamotretos*)¹² y la lengua académica era el latín. La influencia europea en la organización de los cursos de estudio y en el método didáctico en uso en esa época se hace evidente en la semejanza con los prescritos en los planes de estudio de la Universidad de Lima, influidos a su vez por los que se usaban en la Universidad de Salamanca desde el siglo XIII, y modelo a seguir para la mayoría de las universidades hispanoamericanas del siglo XVIII¹³.

El primer intento por crear una universidad pública, o al menos los presupuestos, institucionales y metodológicos, para su creación, se sitúa en el clima cultural de polémica entre los seguidores de la Ilustración y sus detractores, entre Estado e Iglesia, algunos años después de la expulsión de los jesuitas (1767): ANTONIO MORENO y ESCANDÓN elaboró, conforme con la Real Cédula del 22 de julio 1771, –en la que CARLOS III dictaba disposiciones válidas para la organización de los estudios en todo el reino–, el plan de estudios que fue adoptado en la Nueva

10 Por bula de GREGORIO XIII en junio de 1580, se le otorgaba a los dominicos licencia para erigir universidad en el Convento del Rosario de Santafé (cfr. M. CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia, 1710-1826. Nueva Granada y orígenes de la República*, Bucaramanga, UNAB, 2003, pp. 25, 27).

11 Cfr. a propósito CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 35 ss.

12 Para un ejemplo de desarrollo de las lecciones de Derecho civil, según un manuscrito de 1763, cfr. CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 42 ss.

13 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., p. 46.

Granada entre 1774 y 1779, denominado “Método provisional e interino de los estudios que han de observar los colegios de Santafé, por ahora, y hasta tanto que se erige universidad pública, o Su Majestad dispone otra cosa”. En cuanto hace al Derecho romano, el citado “Método” pretendía restablecer, en polémica con el predominio del Derecho canónico en los ordenamientos de las cátedras dirigidas por el clero de la Colonia, la auténtica enseñanza de la historia de Roma y de sus instituciones jurídicas y políticas, a fin de entender correctamente las instituciones del “Derecho patrio”, o sea el Derecho real, de las leyes de Castilla, de las Partidas y de la legislación de las Indias¹⁴. Entre las características más notables y novedosas del “Método” elaborado por MORENO y ESCANDÓN están:

a) La conexión sistemática y la comparación entre Derecho patrio y Derecho romano¹⁵, como objeto de la enseñanza del Derecho civil; se ha puesto de presente que el Derecho civil es, en esta época, el Derecho romano comparado con el Derecho patrio¹⁶;

b) El énfasis dado al estudio de la historia política y jurídica romana, de las *definitiones (significatio verborum)* y de las *regulae* del Derecho romano, directamente por medio del examen de los títulos XVI y XVII del libro 50 del Digesto;

c) La inclusión del estudio de las antigüedades romanas y del Derecho romano anterior a Justiniano¹⁷.

La bibliografía consistía en los Comentarios de Vinio, en las notas de Heineccius para el estudio de la *Instituta*, y en la *Instituta* de Torres, para lo que se refería al Derecho patrio. El método consistía en el aprendizaje de memoria de la *Instituta* y de los últimos dos títulos del Digesto.

En cambio, la conexión entre estudio del Derecho romano y otras materias del currículum, en particular el Derecho patrio¹⁸, se perdió a partir de la introducción, después de cinco años, de un nuevo plan, elaborado por la Junta de Estudios convocada por el virrey Caballero y Góngora. El plan de 1779 disponía el estudio

14 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., p. 53.

15 En el primero y segundo año de la carrera de Jurisprudencia (de una duración total de cinco años) se estudiaba el “Derecho civil”, que coincidía, esencialmente, con el Derecho romano, comparado con el Derecho patrio. El estudio comprendía, entre otras cosas:

a) “los principios más esenciales relativos a la historia de los romanos, sus ritos y autoridad de los Tribunales y Magistrados de que traen origen sus leyes”;

b) los títulos XVI (*de verborum significatione*) y XVII (*de diversis regulis iuris antiqui*) del libro 50 del Digesto;

c) el Derecho romano comparado con el Derecho real, por medio de la explicación de los *Instituta*, dividida en dos libros al año, y procurando establecer “conexión y nervio” del Derecho real con el Derecho romano, haciendo evidentes, al mismo tiempo, consonancias y alteraciones (CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 53 s.).

16 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 53 s.

17 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 49 ss.

18 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 59 s.

de las *Institutiones* de Justiniano, siguiendo la obra de Vinio y Heineccius, sin señalar otra bibliografía y sin establecer conexiones sistemáticas con el Derecho patrio.

A finales del siglo XVIII, los dominicos se habían apoderado de la enseñanza del derecho, y a comienzo del siglo XIX sólo la universidad tomista otorgaba títulos de Jurisprudencia.

Los estudios de Derecho se reorganizaron en 1802: la carrera duraba diez años, y dentro de los primeros cuatro años, dirigidos a obtener el título de bachiller, se estudiaba principalmente el Derecho civil romano.

Según el programa de 1808, la carrera duraba también diez años y el estudio del Derecho romano se hacía en los primeros tres, siguiendo el texto de las *Recitationes* de Heineccius y de los Comentarios de Vinio, y exigiéndose el aprendizaje de memoria de la *Instituta* de Justiniano. A comienzo del siglo XIX, los abogados seguían formándose en las bases del Derecho justiniano. En casi todas las carreras de Derecho, el Derecho romano se dictaba en la cátedra denominada "Derecho civil"¹⁹.

Concluida la época colonial, el gobierno republicano asumía la dirección de la educación (por iniciativa e inspiración de BOLÍVAR, con el Decreto del 5 de julio de 1820, el gobierno asumió el patronato de toda institución de educación, cualquiera que fuera la forma del establecimiento)²⁰. La naciente República dio paso a una reforma de los planes de estudios de todas las escuelas, colegios y universidades, introduciendo un plan uniforme (Dcto. del 3 de octubre de 1826). Con la Ley del 18 de marzo de 1826 habían sido creadas, por iniciativa de FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, las Universidades públicas de Quito, Bogotá y Caracas. En la perspectiva de la organización de una instrucción pública, el decreto dispuso, para la facultad de Leyes: la supresión del uso académico del latín en favor del castellano²¹; el reemplazo de la enseñanza del Derecho canónico, eje de la educación jurídica en la época de la Colonia, con el Derecho eclesiástico estatal; el estudio de los "Principios de la legislación universal" (cátedra expresamente calificada por el artículo 168 del Dcto. del 3 de octubre 1826 como la más importante del plan de estudios); el restablecimiento de la conexión entre estudio del Derecho romano (historia e instituciones) y Derecho patrio: en tercer año, se estudiaban "Historia e instituciones del derecho civil romano comparado con el patrio"; en cuarto año, "Derecho civil romano comparado con el patrio", estando la bibliografía constituida por el *Vinnius castigatus vel ad usum tironum accommodatus*, edición adaptada del Comentario de Vinio a las *Institutiones* de Justiniano²².

19 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 60 ss.

20 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., p. 30.

21 Sobre la enseñanza de la gramática latina (a la que estaba dedicada la más antigua cátedra de la Colonia), vinculada desde un cierto momento al estudio del Derecho civil-romano, cfr. J. M. RIVAS SACCONI. *El latín en Colombia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1977.

22 CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., pp. 71 ss.

La universidad pública, con la que el gobierno se proponía la formación de "ciudadanos" para la construcción de la República, abogados concedores de la economía y de las ciencias administrativas, empezó a funcionar regularmente en 1829 (mientras tanto, el gobierno republicano tuvo que reabrir el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y el Colegio Real de San Bartolomé, que habían suspendido sus funciones)²³.

Luego de la reforma de los planes de estudio universitarios, elaborada, con espíritu conservador y clerical, por MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ y puesta en marcha a partir de 1842, otra etapa importante en la historia de la educación en Colombia fue la aprobación por parte del Congreso Nacional, con base en un proyecto de ley presentado por JOSÉ MARÍA SAMPER en 1864, de una ley orgánica para el establecimiento de una universidad pública, que se denominaría "Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia" (22 de septiembre de 1867)²⁴. La universidad, querida por liberales radicales, cayó hacia finales del siglo XIX bajo el control del gobierno conservador. Nos ha sido posible ver un "Reglamento para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional" de esta época (1890), conservado en la Biblioteca Nacional, en el que Instituciones e Historia del Derecho Romano y del Derecho Español figuran como las primeras materias del currículum, y preparatorias para el estudio del Derecho Civil Patrio; la formación romanista es fundamento de la preparación del abogado, que, sin embargo, según los principios educativos y en virtud de las necesidades políticas de construcción de la clase dirigente republicana, debe conocer también la economía. El curso de los estudios aparece en el capítulo XII, *Del año escolar y de los estudios*, artículo 59:

"La Facultad comprende los siguientes cursos, de los cuales no pueden tomarse más de cuatro en un año escolar:

- 1.º Instituciones del Derecho Romano y su historia
- 2.º Instituciones del Derecho Español y su historia
- 3.º Filosofía del Derecho
- 4.º Derecho Público de los pueblos antiguos y modernos y en especial de la República de Colombia
- 5.º Derecho Civil Patrio (1.º curso)
- 6.º Derecho Mercantil Comparado
- 7.º Derecho Internacional Público y Privado
- 8.º Derecho Público Eclesiástico
- 9.º Derecho Civil Patrio (2.º curso)
- 10.º Economía Política, Estadística, etc.

23 Decreto del 29 de noviembre de 1828; cfr. CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit., p. 24.

24 J. JARAMILLO URIBE. "El proceso de la educación, del Virreinato a la época contemporánea", en *Manual de historia de Colombia*, t. III, 4.ª ed., Bogotá, Procultura y Tercer Mundo, 1984, pp. 309 ss.

11.º Derecho Procesal, Civil y Penal y Práctica Forense

12.º Derecho Penal y Pruebas Judiciales²⁵.

Es interesante notar cómo dentro de la enseñanza del Derecho público, se incluía el Derecho "de los pueblos antiguos y modernos"²⁶.

Hacia el final del siglo XIX surgió, como reacción de los intelectuales de orientación liberal a la hegemonía conservadora y clerical de la época llamada de la "Regeneración", que se había apoderado de la instrucción universitaria pública, la primera Universidad privada laica (Externado de Derecho, 1886)²⁷. En el "Plan de Estudios" que aparece en el anuncio de la institución, publicado a

25 *Reglamento para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional*, Universidad Nacional, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Bogotá, Imprenta de la Luz, 1890, p. 17.

26 Sobre la historia de la Universidad Nacional cfr. *Universidad Nacional de Colombia. 130 años de historia*, E. RESTREPO ZEA (comp.), Bogotá, Imprenta de la Universidad, 1997; *Universidad Nacional de Colombia: génesis y reconstitución*, Bogotá, Editorial Unilibros, 2001; *Universidad Nacional de Colombia: su verdadera realidad, su significación social e histórica, su compromiso social*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, [1990-2001].

27 Sobre el origen de la Universidad y la institución de la enseñanza del Derecho romano, cfr. en general CORTÉS FALLA. *La enseñanza del Derecho romano en Colombia*, cit.; sobre el papel de la Universidad, y de los juristas, en la historia colombiana, en particular desde la Colonia a la República, cfr. J. JARAMILLO URIBE. "El proceso de la educación, del Virreinato a la época contemporánea", en *Manual de historia de Colombia*, t. III, 4.ª ed., Procultura y Tercer Mundo, Bogotá, 1984; R. SILVA. *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada*, Banco de la República, Bogotá, 1992; cfr. J. GAITÁN BOHÓRQUEZ. *Huestes de Estado. La formación de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002; F. SILVA. *La educación legal en Colombia*, Corporación Excelencia en la Justicia, serie Criterios de Justicia n.º 7, Bogotá, 1997.

Sobre el papel de los juristas en la historia de la independencia de los Países latinoamericanos, según el modelo de la universidad de *abogados*, diseñado por ANDRÉS BELLO, en una perspectiva social "global y transnacional", cfr. H.A. STEGER, "Universidad de abogados y universidad futura", en *Index* 4/1973, pp. 59 ss.; ÍD. "Derecho romano y modelo universitario de ANDRÉS BELLO", en ANDRÉS BELLO y *el Derecho latinoamericano*, Congreso Internacional, Roma, 10 a 12 de diciembre de 1981, Caracas, 1987, pp. 180 ss.; sobre la importancia del Derecho romano para la comprensión del papel de la Universidad en América Latina en los siglos XIX y XX, cfr. ÍD. "La significación del Derecho romano para la Universidad latinoamericana", cit., pp. 119 ss., en particular 124 s., par. 4, "Legitimación de la nueva clase dirigente por medio de las Universidades"; 126 ss., par. 6, "Abogados y concepto romano del Estado"; 131 ss., par. 9, "La resistencia contra el ataque del pragmatismo norteamericano". Sobre el valor de la obra jurídica de ANDRÉS BELLO (opacado en Colombia por el de su obra de lingüista y poeta), y la utilidad de la difusión, en las facultades de Derecho, de su pensamiento, cfr. con referencia especial a la situación de los estudios de Derecho en Colombia a comienzo de los años ochenta, E. GONZÁLEZ DE CANCINO. "La enseñanza del Derecho romano en Colombia y la utilidad de un enfoque 'bellista'", en ANDRÉS BELLO y *el Derecho latinoamericano*, pp. 295 ss.; la autora hace reflexiones sobre la concepción de BELLO sobre el Derecho romano, como modelo, y su papel en la formación del jurista, para rebatir las acusaciones dirigidas contra el Derecho romano, de "falta de modernidad" y de ajeno a la realidad nacional.

nombre del fundador y primer rector NICOLÁS PINZÓN²⁸, en el periódico *La Nación*, el viernes 22 de enero de 1886, figura como encargado del curso de Derecho Romano y Español un costitucionalista, Juan Félix de León²⁹; en el Reglamento del Externado de 1889, la enseñanza aparece organizada por facultades (art. 2º: Facultad de Literatura y Facultad de Filosofía y Jurisprudencia, además de una tercera categoría denominada "Cursos especiales"), y en el artículo 37, por grupos de materias: el grupo de Derecho (art. 37.g) comprende: "Romano, Español, Civil Patrio, Internacional, Mercantil, Fiscal, Penal y Procesal".

A partir de la llamada Universidad Republicana, de vida breve y fundada algunos años después del Externado, nace la Universidad Libre. La Universidad Republicana fue fundada el 30 diciembre de 1913; la Universidad Libre como tal empezó actividades el día 13 de febrero de 1923: entre las facultades de la Libre se dio paso a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas³⁰. El plan de estudios de la Escuela de Derecho, publicado, con los nombres de los profesores, en el *Diario Nacional* n.º 2249, del 14 de febrero de 1923, comprendía los siguientes cursos: Antropología, Biología, Sociología, Demografía y Estadística, Economía Política, Ciencia Constitucional, Legislación, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo, Derecho Civil Primero, Derecho Romano primer año; Hacienda Pública y Legislación Fiscal; Judicial, primer año; Civil, segundo año; Mercantil; Penal; Procedimiento Penal; Judicial, segundo año; Derecho Internacional Privado; Civil, tercer año; Pruebas Judiciales; Medicina Legal; Código de minas y Legislación sobre Hidrocarburos³¹.

II. LA ENCUESTA

Contestaron los cuestionarios los siguientes profesores, a quienes agradecemos³²:

Universidad Autónoma, Facultad de Derecho: ELISEO ELIÉCER CELIS PULIDO;
 Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho: ÉDGAR CORTÉS, MARTHA NEME;

28 "Antiguo Catedrático del Colegio Público de varones de Vélez, de la Universidad Nacional, del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y de la Escuela Militar".

29 Cfr. el volumen publicado con ocasión del centenario de la fundación del Externado, *Universidad Externado de Colombia 1886-1986*, Bogotá, 1989, p. 1.

30 *Universidad Libre. Pasado y presente. Publicación de la Universidad Libre con ocasión de los 60 años de funcionamiento y 70 de creación*, Bogotá, 1983; cfr. *El Diario Nacional* n.º 2383, 7 de julio de 1923 (J. MANRIQUE TERÁN).

31 *Universidad Libre. Pasado y presente*, cit., pp. 20 s.

32 Las universidades se indican en el orden en que aparecen en las *Estadísticas de la educación superior*, ICES, 2001.

Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho: LUÍS ALFONSO ROJAS ROSILLO;
Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias jurídicas: CARMEN MILLÁN DE BENAVIDES;
Universidad INCCA, Facultad de Ciencias Jurídicas y del Estado: RAFAEL BARRERA NÚÑEZ.
Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho: LUZ AMPARO SERRANO QUINTERO;
Universidad Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Derecho: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO;
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia: MANUEL FERNANDO MOYA, LUÍS ALFONSO MUÑOZ LÓPEZ;
Universidad Católica de Colombia, RICARDO CALVETE, Decano de la Facultad de Derecho;
Universidad Sergio Arboleda, Escuela de Derecho: JAVIER BONIVENTO JIMÉNEZ;
Institución Universitaria Los Libertadores, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, MANUEL BAUTISTA AVELLANEDA, Secretario Académico;
Universidad La Gran Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: LIBIA PATRICIA PÉREZ QUIMBAYA;
Universidad Libre, Facultad de Derecho: RAMIRO CASTAÑO CARDONA;
Universidad de los Andes, Facultad de Derecho: CAMILO MENDOZA ROZO, y
Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho: RAMIRO CASTAÑO CARDONA.

Un especial agradecimiento a la Directora del Departamento de Derecho Romano de la Universidad Externado de Colombia, Dra. EMILSEN GONZÁLEZ DE CANCINO, por su valiosa colaboración.

Se pone de presente que los datos concernientes a los currículos universitarios presentados en las tablas 1 y 2 son el resultado de las entrevistas con los docentes y de la compilación de los cuestionarios, integrado, corregido y actualizado, allí donde fue posible, con la información publicada por la misma universidad (impresos e internet).

Parte 1. Estructuras organizativas para la enseñanza

a) Planes de estudio (A.1,1; 1,1,1; 1,1,2; 1,2; 1,4; 1,4,1; 1,5; 1,5,1; B.1,3³³)

Con base en los resultados de la encuesta se puede afirmar, con un cierto alivio, que, a pesar de los ataques del "pragmatismo tecnocrático"³⁴ (traídos en primer lugar por el modelo cultural norteamericano³⁵, y hoy efecto generalizado y no deseado

33 Las referencias numéricas entre paréntesis remiten a las preguntas correspondientes de los cuestionarios que se publican al final de este escrito.

34 Cfr. STEGER. "La significación del Derecho romano para la Universidad latinoamericana", cit., pp. 131 ss.

35 LOBRANO. "La enseñanza y la investigación del derecho romano", cit., p. 56.

de la globalización), el papel de las disciplinas históricas y del Derecho romano, en los currículos de pregrado universitario en Colombia, si bien se ve amenazado y en algunos casos reducido, se ha mantenido firme en los últimos treinta años (en un caso manifiesto y evidente se reafirmó y se restableció la enseñanza del Derecho romano, suprimida a comienzos de los años ochenta del pregrado de la Universidad Nacional, enseñanza que no se ha puesto más en discusión, por lo menos desde el comienzo de los años noventa). En contra del pronóstico, incluso reciente, de "muerte natural", por así decir, del Derecho romano, se han reafirmado su carácter "vigente", la naturaleza de "base científica de los estudios jurídicos", la "permanencia como materia fundamentadora", la función crítica hacia las instituciones de los derechos positivos actuales, señalándose al mismo tiempo los peligros ínsitos en su degradación a "disciplina histórica", según una tendencia presente con alguna amplitud³⁶.

La necesidad de la componente histórica en la formación cultural del jurista no cesa de ser advertida y confirmada, incluso en la más reciente legislación en materia de educación superior (cfr. el Dcto. n.º 2802 de 2001 del Ministerio de Educación Nacional, art. 4, 1, a y 3, b, derogado por el Dcto. 2566 de 2003, y la resolución del Ministerio de Educación 2768 del 2003, art. 2, 1, a y 3, b). Y no sólo: las universidades, en su autonomía, van más allá de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio, pues el Derecho romano, allí donde está presente en los planes de estudio, es asignatura obligatoria.

Los datos relativos a la presencia de las materias romanísticas en los planes de estudio de pregrado en Derecho se encuentran en la tabla 1.

Tabla. 1³⁷

Universidad o institución	Presencia en el pregrado en Derecho	Presencia en currículos de posgrado	Denominación del (de los) curso(s)	Carácter	Prerrequisito para otros cursos	Requiere pre-requisitos
Universidad Autónoma	Sí	No	Derecho romano (fundamentos del Derecho colombiano)	Obligatorio para el título de abogado	No	No

36 Así R. CASTAÑO CARDONA, "A propósito del Derecho romano", en *Revista Via iuris*, año 2, n.º 2, Institución Universitaria Los Libertadores, 2005, pp. 10 s.; animado por la intención misma de esta investigación, el autor expone algunos datos relativos a la presencia del Derecho romano en los currículos, duración y valor en créditos, relativos a universidades colombianas, latinoamericanas, españolas e italianas.

37 La información presentada, deducida de los cuestionarios, allí en donde resulta contradictoria, se corrigió con la información 'oficial' publicada por la misma Universidad y actualizada hasta el primer semestre de 2006.

Universidad o institución	Presencia en el pregrado en Derecho	Presencia en currículos de posgrado	Denominación del (de los) curso(s)	Carácter	Prerrequisito para otros cursos	Requiere pre-requisitos
Universidad Externado de Colombia	Sí	No	Derecho romano I/ Instituciones	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho romano II	No
			Derecho romano II- /Obligaciones y contratos	Obligatorio para el título de abogado	No	Sí, Derecho romano I
Universidad Nacional	Sí	No	Instituciones de Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	No
Universidad Militar Nueva Granada	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	No
Universidad Colegio Mayor de	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	No
Pontificia Universidad Javeriana	Sí	No	Derecho romano I	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho romano II	No
			Derecho romano II	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Obligaciones	sí, Derecho romano I
Universidad INCCA	Sí	No	Derecho romano I	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho civil I	No
			Derecho romano II	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho civil I	
Universidad Santo Tomás	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	Asignaturas de los módulos anteriores
Universidad Jorge Tadeo Lozano	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado; opcional para otras carreras de la Universidad	Sí, para Derecho civil-Bienes; Derecho civil-Obligaciones	No

Universidad o institución	Presencia en el pregrado en Derecho	Presencia en currículos de posgrado	Denominación del (de los) curso(s)	Carácter	Prerrequisito para otros cursos	Requiere pre-requisitos
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Sí	No	Derecho romano general	Obligatorio para el título de abogado/ pregrado en Derecho	Sí, para las materias de derecho privado	No
Universidad Católica de Colombia	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	No
Universidad Sergio Arboleda	Sí	No	Introducción a la historia de Roma	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho romano I	No
			Derecho romano I	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho romano II	No
			Derecho romano II	Obligatorio para el título de abogado	No	Sí (Derecho romano I)
Institución Universitaria Los Libertadores	Sí	No	Derecho romano I	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho romano II y las materias de Derecho civil	No
			Derecho romano II	Obligatorio para el título de abogado	No	Sí, Derecho romano I
Universidad La Gran Colombia	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	Sí, para Derecho civil	No
Universidad Libre-Seccional Bogotá	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	No
Universidad de los Andes	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado; opcional para otras carreras de la Universidad	No	No

Universidad o institución	Presencia en el pregrado en Derecho	Presencia en currículos de posgrado	Denominación del (de los) curso(s)	Carácter	Prerrequisito para otros cursos	Requiere pre-requisitos
Universidad Cooperativa (sede Bogotá)	Sí	No	Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	No	No
Universidad Antonio Nariño	Sí	No	Instituciones de Derecho romano	Obligatorio para el título de abogado	Dato no disponible	Dato no disponible

b) *Cursos romanísticos y disciplinas históricas (A. 1, 3; 1, 3, 1)*

Al lado de la enseñanza del Derecho romano, muchos currículos prevén estudios de historia general del Derecho, dentro de cuyo programa naturalmente está presente, en diferente medida, la historia del Derecho romano. Estos estudios se denominan así:

- a) "Historia del derecho";
- b) "Historia Universal del Derecho";
- c) "Historia de las instituciones (jurídicas)".

La coexistencia de Derecho romano y disciplinas históricas, habiéndose escogido la vía de mantenerlos separados, es coherente con la tradición de la enseñanza del Derecho romano desde la época de la Colonia, como parte del Derecho civil y de estudio preliminar en relación con el Derecho patrio.

Elementos de derecho público romano se ven así mismo en los cursos de "Historia de las ideas políticas", también ellas presentes en el primer bienio de varios currículos universitarios.

Nociones e institutos del Derecho romano son abordados además en los cursos sobre Derecho positivo:

- a) "Obligaciones" (y, en general, en los cursos de Derecho civil);
- b) "Negocio jurídico";
- c) "Derecho comparado".

Con base en la información suministrada por los docentes entrevistados, el porcentaje "romanista" de tales cursos oscila entre el 10% y el 50%.

Mención a parte merece la existencia, en la Universidad Sergio Arboleda, de una cátedra de "Introducción a la historia de Roma".

En la tabla 2 presentamos, por cada universidad, el cuadro de las disciplinas históricas, con su respectiva duración, periodicidad y valor en créditos, comparadas con las del Derecho romano. La tabla incluye, entre las disciplinas históricas, las que se pueden definir como (o que incluyen elementos) de "Historia de las instituciones" (para excluir entonces, por ejemplo, estudios como "Historia de la filosofía").

Tabla. 2

Universidad o institución	Disciplinas históricas dictadas (incluyendo las romanísticas)	Duración comparada	Periodicidad comparada	Créditos correspondientes (eventuales)	Semestre o año de curso en el que se dicta(n) la(s) materia(s)
Universidad Autónoma	Derecho romano (Fundamentos del derecho colombiano)	Semestral	3 horas	2 créditos	I semestre
Universidad Externado de Colombia**	Historia de las ideas políticas	Semestral	Dato no disponible	No adopta sistema de créditos	I año, II semestre
	Derecho romano I	Anual	3 horas		I año
	Derecho romano II	Anual	3 horas		II año
Universidad Nacional	Instituciones de derecho romano	Semestral	6 horas	3 créditos	I semestre
Universidad Militar Nueva Granada	Derecho romano	Semestral	4 horas	4 créditos	I semestre
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Derecho romano	Semestral	2 horas	2 créditos	I semestre
	Historia de las ideas políticas	Semestral	2 horas	2 créditos	II semestre
Pontificia Universidad Javeriana	Historia universal del Derecho	Semestral	3 horas	2 créditos	I semestre
	Derecho romano I	Semestral	4 horas	3 créditos	I semestre
	Derecho romano II	Semestral	3 horas*	2 créditos	II semestre
	Historia de las ideas políticas	Semestral	3 horas	2 créditos	II semestre
	Historia del Derecho en Colombia	Semestral	3 horas	2 créditos	II semestre
Universidad INCCA**	Historia del Derecho	Semestral	Dato no disponible	Hasta el I semestre de 2006 no adoptada sistema de créditos	I semestre
	Historia de Colombia	Semestral	Dato no disponible		I semestre
	Historia de las ideas políticas	Semestral	Dato no disponible		I semestre
	Derecho romano I	Semestral	2 horas		I semestre
	Derecho romano II	Semestral	2 horas		II semestre

* Respecto a la información dada por la docente entrevistada en 2005 el número de horas ha disminuído.

Universidad o institución	Disciplinas históricas dictadas (incluyendo las romanísticas)	Duración comparada	Periodicidad comparada	Créditos correspondientes (eventuales)	Semestre o año de curso en el que se dicta(n) la(s) materia(s)
Universidad Santo Tomás	Historia del Derecho colombiano	Semestral	3 horas	2 créditos	II semestre
	Instituciones privadas de Derecho romano	Semestral	4 horas	2 créditos	IV semestre
Universidad Jorge Tadeo Lozano	Derecho romano	Semestral	4 horas	4 créditos	I semestre
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Derecho romano	Semestral	3 horas	3 créditos	II semestre
Universidad Católica de Colombia	Historia de las ideas políticas	Semestral	4 horas	No adopta sistema de créditos	I semestre
	Derecho romano	Semestral	5 horas		I semestre
Universidad Sergio Arboleda	Introducción a la historia di Roma	Semestral	3 horas	2 créditos	I semestre
	Historia de las ideas políticas I	Semestral	2 horas	2 créditos	I semestre
	Historia de las ideas políticas II	Semestral	2 horas	2 créditos	II semestre
	Derecho romano I	Semestral	3 horas	2 créditos	II semestre
	Derecho romano II	Semestral	3 horas	2 créditos	III semestre
	Historia política y constitucional de Colombia I	Semestral	2 horas	2 créditos	III semestre
	Historia política y constitucional de Colombia II	Semestral	2 horas	2 créditos	IV semestre
Institución Universitaria Los Libertadores	Historia de las ideas políticas I	Semestral	4 horas	No adopta sistema de créditos	I semestre
	Historia de las ideas políticas II	Semestral	4 horas		II semestre
	Derecho romano I	Semestral	4 horas		I semestre
	Derecho romano II	Semestral	4 horas		II semestre
	Historia política colombiana I	Semestral	3 horas		III semestre
	Historia política colombiana II	Semestral	3 horas		IV semestre

Universidad o institución	Disciplinas históricas dictadas (incluyendo las romanísticas)	Duración comparada	Periodicidad comparada	Créditos correspondientes (eventuales)	Semestre o año de curso en el que se dicta(n) la(s) materia(s)
Universidad La Gran Colombia	Derecho romano	Semestral*	2 horas*	2 créditos*	I semestre*
Universidad Libre-Seccional Bogotá	Historia de la Constitución y Constitucional general	Anual	3 horas	4 créditos	II año
	Derecho romano	Anual	3 horas	4 créditos	I año
Universidad de los Andes	Derecho romano	Semestral	4 horas	4 créditos	II semestre
	Historia de las instituciones jurídicas	Semestral	3 horas	3 créditos	III semestre
Universidad Cooperativa (sede Bogotá)	Historia del Derecho	Semestral	3 horas	3 créditos	I semestre
	Derecho romano	Semestral	3 horas	3 créditos	II semestre
Universidad Antonio Nariño	Instituciones de Derecho romano	Semestral	Dato no disponible	3 créditos	I semestre
	Historia de la cultura universal (electiva)	Semestral	Dato no disponible	3 créditos	I semestre
	Historia latinoamericana (electiva)	Semestral	Dato no disponible	3 créditos	I semestre
	Historia Colombiana (electiva)	Semestral	Dato no disponible	3 créditos	I semestre
	Historia de las ideas políticas	Semestral	Dato no disponible	3 créditos	II semestre
	Profundización en Derecho romano (electiva)	Semestral	Dato no disponible	1 crédito	II semestre

- * Según la información suministrada en la entrevista, relativa al año 2005, la enseñanza romanista era anual; sin embargo, a partir de 2006 se redujo a un semestre (información tomada de la página web de las facultades).
- * Según la información suministrada en la entrevista, hasta el año 2005 la periodicidad de los cursos era de 3 horas semanales.
- * Según la información suministrada en la entrevista, hasta el año 2005 los créditos que correspondían a la materia eran 3.
- * Cfr. nota 1.

Universidad o institución	Disciplinas históricas dictadas (incluyendo las romanísticas)	Duración comparada	Periodicidad comparada	Créditos correspondientes (eventuales)	Semestre o año de curso en el que se dicta(n) la(s) materia(s)
Universidad Antonio Nariño	Historia del Derecho (electiva)	Semestral	Dato no disponible	1 crédito	II semestre
	Raíces griegas y latinas	Semestral	Dato no disponible	1 crédito	II semestre

c) *Estructuras o agrupaciones internas a las facultades jurídicas (A.2, 1)*

Según lo que resulta de la encuesta, en un solo caso la enseñanza de las materias romanísticas es organizada en una estructura autónoma de la facultad: se trata de la Universidad Externado de Colombia, en donde funciona desde 1999 el Departamento de Derecho Romano. Por lo que hace a las otras Facultades jurídicas (en los casos en los que los entrevistados respondieron o fue posible hacer la verificación directa acerca de la organización de las Facultades), las materias romanísticas se remiten a las siguientes estructuras³⁸:

- 1) Área de Derecho privado³⁹;
- 2) Área de Derecho civil⁴⁰;
- 3) Módulo de Derecho privado⁴¹;
- 4) Departamento de Derecho privado⁴²;
- 5) Área de introducción al Derecho⁴³.

Parte 2. Docentes y estudiantes

a) *Los docentes de Derecho Romano (y los docentes de las facultades jurídicas) (datos 4; 5; 6; B.1,1; 1,2)*

Los docentes que se dedican a la enseñanza del derecho romano tienen, por lo general, una formación de posgrado, aunque sin embargo, las más de las veces

38 Con base en la información suministrada por los docentes entrevistados; según una clasificación basada en los criterios didáctico-pedagógicos, de lo que resulta del análisis de los planes de estudio publicados por las facultades, el Derecho romano resulta también incluido entre las materias que hacen parte: a) de la Formación básica, eje temático "Ciencia del Derecho" (p. ej., Universidad La Gran Colombia); b) del I ciclo, llamado de "Contextualización", allí donde la enseñanza de "Historia de las Instituciones" se imparte en el ámbito del II ciclo, llamado de "Formación básica" (p. ej., Universidad de los Andes).

39 Autónoma; de los Andes; Jorge Tadeo Lozano; La Gran Colombia; Libre; Sergio Arboleda.

40 Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

41 Universidad Santo Tomás.

42 Pontificia Universidad Javeriana.

43 Universidad Nacional.

limitada a la especialización, que en los currículos postuniversitarios en Colombia se dirige, habitualmente, a profundizar y fortalecer conocimientos y competencias necesarios para el ejercicio de la actividad profesional⁴⁴ (cfr. DATOS, 4; entre los entrevistados, el único caso de estudios especializados en Derecho romano se refiere a una estadía de estudios en alguna universidad europea)⁴⁵; la obtención de otros títulos académicos, —maestrías y doctorados—, aparece, por el contrario, íntimamente ligada con la perspectiva de la actividad docente (maestrías en Educación o en Docencia universitaria) y con la investigación (doctorados, en Derecho romano, Derecho civil, Sociología jurídica), y se encuentra prevalecientemente⁴⁶ en los docentes de universidades privadas tradicionales (Externado, Javeriana, Los Andes, Santo Tomás)⁴⁷; se debe señalar que los entrevistados con título o candidatos de doctorado han obtenido u obtendrán el título, principalmente, en universidades europeas (de Italia y España)⁴⁸, aun en la forma de doctorados a distancia.

Habitualmente la carga de la actividad didáctica que recae en cada uno de los docentes es notable, pues la mayor parte de ellos tiene la responsabilidad de varias materias (o dicta varios cursos de Derecho romano, o de derecho romano y otras materias), en la misma o en distintas Universidades (DATOS, 4).

Íntimamente ligado con la escasa formación para la docencia y la investigación, resultado en parte debido al poco compromiso de las universidades son la promoción de ese tipo de formación, aparece el hecho de que la mayoría de los docentes entrevistados están vinculados con contratos "hora cátedra" (dato que emerge de la pregunta DATOS, 5, relativa al tipo de vinculación que los liga con la universidad), y desarrollan como actividad principal la profesión como abogados

44 Cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 66 s.; cfr. p. 73.

45 Universidad de Génova.

46 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 72 s.

47 Se trata en definitiva de las universidades que tienen un compromiso mayor y destinan mayores recursos a la formación del personal docente y la promoción de la investigación. Se exceptúa el caso de la docente de la Universidad Jorge Tadeo Lozano entrevistada (docente también en la Universidad Libre, en la Sergio Arboleda y en el Colegio Mayor de Cundinamarca), pero este caso confirma, de todas formas, que la obtención de títulos de posgrado orientados hacia la investigación y la docencia es fruto de iniciativas y esfuerzos individuales, más que de políticas universitarias o gubernamentales de promoción de la investigación y de la capacitación del personal docente.

48 Existen en Colombia, en el área jurídica, dos doctorados: un doctorado en Derecho, organizado por la Universidad Externado de Colombia, de duración con la participación de profesores nacionales y extranjeros; un doctorado en Sociología Jurídica, igualmente organizado por el Externado, con estructura curricular flexible y con posibilidad de intercambio con universidades europeas y latinoamericanas (SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 65; sobre los programas de maestría, cfr. *ibíd.*, pp. 66 ss.). En cuanto a los datos estadísticos sobre porcentajes de docentes universitarios que detentan títulos de posgrado, cfr. ICFES, *Estadísticas de la educación superior*, Bogotá, 1996; R. FLÓREZ OCHOA. *Factores asociados a la calidad de la docencia universitaria*, ICFES, Bogotá, 2002; cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 72.

litigantes o como funcionarios públicos; por el contrario, las universidades que suelen invertir en la formación del personal docente y de investigación, incluso financiando los gastos para cursar maestrías y doctorados, en particular en el exterior, tienden a vincular a estos docentes de tiempo completo⁴⁹; es el caso de algunas universidades privadas.

Sin hacer referencia a ninguna facultad en particular y en comparación, se encuentra un número más elevado (aunque difícilmente aceptable) de docentes de tiempo completo en las universidades públicas, lo que sin embargo no implica habitualmente, por parte de ellos, el desarrollo de actividades de investigación⁵⁰.

Además de la diferenciación entre docentes "tiempo completo" y "hora cátedra", se debe señalar una categoría que se traslapa (coincidiendo con la una o con la otra según el caso) con las dos citadas: hay docentes, como ya se señaló, que desarrollan la actividad docente en más de una universidad, incluso estando vinculados "tiempo completo" con una de ellas; esta circunstancia, unida a la variedad de formas de "reclutamiento"⁵¹ de los docentes universitarios, hace difícil, si no imposible, la identificación de características específicas en el tipo de formación universitaria impartida por cada institución, pues ella depende, en buena medida, de la educación recibida a su vez por el docente en la respectiva universidad de proveniencia y del recorrido de estudios individual⁵²; de otro lado, hay cierta "homologación" de la instrucción universitaria (resulta casi imposible identificar "escuelas", ¡por lo menos en el sentido caro a los romanistas europeos!), ya que la mayoría de las universidades organizan los contenidos de la enseñanza de cada materia basándose en los conocimientos básicos requeridos para ejercer la profesión o para aprobar el examen de Estado (ECAES: cfr. infra, Parte V).

Sorprende la escasa atención hacia la formación de los docentes y la promoción de la investigación en el área del Derecho romano (y del Derecho en general) demostrada por la universidad pública (en particular la universidad Nacional, la más antigua y poblada universidad pública del país). Este defecto hace parte, al parecer, de un cuadro más general de pérdida de centralidad política de la universidad

49 Sin embargo, observa SILVA que la diferenciación "tiempo completo"-"hora cátedra" es, de por sí, poco concluyente si se quiere tomar en consideración para valorar el tipo de dedicación del docente a la enseñanza: por ejemplo, muchos docentes acumulan varios compromisos "hora cátedra" en diversas universidades, así que resulta que dedican todo su tiempo a la enseñanza; por el contrario, hay docentes de "tiempo completo" que desarrollan actividad profesional externa a la universidad (SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 70).

50 Cfr. SILVA GARCÍA, "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 71; CIDE, *Análisis y evaluación del Decreto 1444*, ICFCES y Colciencias, Bogotá, 1999.

51 En las universidades públicas se accede a la docencia por concurso u *oposición* (SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 71), en las privadas por contratación libre (se puede entrar en carrera por medio de concursos internos).

52 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 70.

pública⁵³, frente a la mayor importancia histórica, social y académica que ha ido adquiriendo la universidad privada, proceso que se inició aproximadamente hace un siglo (y que concentró sus efectos en concomitancia con tres períodos históricos: la hegemonía conservadora de finales del siglo XIX; la llamada época de la Violencia, 1948-1958, y las protestas estudiantiles de los años 60, 70 y 80⁵⁴).

Se ha observado que la formación del personal académico es, después de la insuficiencia de la investigación y de la producción científica, la principal debilidad que puso en evidencia la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de CONACES (Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior), en los procedimientos de evaluación de los programas académicos de las instituciones colombianas de educación superior, para efectos de la concesión del llamado "registro calificado"⁵⁵.

De 46 programas académicos de Derecho examinados por CONACES hasta 2005, en 39 se ha puesto en evidencia la insuficiencia en cuanto al requisito "Formación investigativa" (art. 1, 5 del Dcto. 2566 de 2003, en el que se establecen "Condiciones mínimas de calidad") y en 34 en cuanto al requisito "Personal académico" (art. 1, 8 *ibíd.*)⁵⁶.

De catorce docentes entrevistados, doce tienen publicaciones y dos las tienen en preparación (DATOS 6); la mayoría ha publicado o tiene como proyecto o en preparación la publicación de un manual.

En las facultades jurídicas predominan numéricamente docentes relativamente jóvenes; un tercio de los docentes activos tiene un tiempo medio de enseñanza de

53 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 41.

54 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 39.

55 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 49 s., tabla 2. A diferencia de la Ley 30 de 1992, según la cual los nuevos programas de pregrado y especialización en Derecho sólo debían ser notificados, y no autorizados por el Gobierno, la Ley 749 de 2002 otorga al Gobierno facultad de establecer requisitos de calidad para el registro de programas académicos. En desarrollo de esta ley se expidió el Decreto 2566 de 2003, que prevé requisitos esenciales de calidad para los programas y, además, algunos instrumentos de intervención de la administración para el control de calidad (SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 42). El artículo 8 de la Ley 749 ha sido declarado inconstitucional (sentencia de la Corte Constitucional C-852 del 17 de agosto de 2005), en razón a que el legislador no podía delegar al Ejecutivo dicha facultad de reglamentación, sin embargo, los efectos del fallo han sido diferidos hasta diciembre de 2006. El control de la observancia de los requisitos de calidad de los programas universitarios, incluyendo los de maestría y doctorado, es efectuado, con el apoyo de pares académicos, por CONACES (Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior), cuyos miembros son nombrados por el CESU (Consejo Nacional de Educación Superior), órgano consultivo del Gobierno. Las salas de la comisión emiten conceptos en los que hacen recomendaciones al Ministerio para que se otorgue o no el "registro calificado" al programa (la sanción corresponde al Viceministro de Educación); cfr. a propósito SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 42 ss.

56 Cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 49 s., tabla 2.

cinco años, y tres en la institución en que trabajan⁵⁷. El dato no está confirmado por completo en relación con los docentes de Derecho romano; los resultados de la encuesta señalan en muchos docentes un número importante de años de experiencia en la enseñanza (B.1.2), a pesar de su relativa juventud; esto indica que comenzaron a enseñar inmediatamente después de completar el pregrado (muy a menudo las universidades emplean en la enseñanza a los recién egresados, lo que corresponde a una tradición de las universidades latinoamericanas)⁵⁸. Por lo demás, al ser escasos los "especialistas" en la enseñanza del Derecho romano, ellos gozan de una cierta 'longevidad' en la universidad.

Ver el resumen de los datos en la tabla 3.

Tabla. 3

Universidad o institución	Formación posgrado	Años de experiencia en la enseñanza	Materias dictadas (en la misma o en otras universidades)	Tipo de vinculación	Vinculación con más de una institución universitaria	Trabajos publicados o en preparación
Universidad Autónoma	Ninguna	6	Derecho romano; Derecho comercial; Derecho civil-bienes; Sociedades y títulos valores	Hora cátedra	Sí	Sí: artículo (publicado) y monografía (en preparación)
Universidad Externado de Colombia, I	Maestría en Diritto del sistema giuridico romanistico; Doctorado en derecho civil	4	Derecho civil I (Personas); Derecho romano I	Tiempo completo	No	Sí: monografías y artículos
Universidad Externado de Colombia, II	Doctorado en Diritto del sistema giuridico romanistico	4	Derecho romano II -Obligaciones: 2 cursos	Tiempo completo	No	Sí: monografía y artículos
Universidad Nacional	Especialización en Derecho administrativo	10	Instituciones de Derecho romano	Hora cátedra	Sí	Sí: monografía (en proceso)

57 Datos de 2005 (cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 71).

58 Pero también tiene mucho que ver con la retribución menos onerosa que por lo general se paga a los jóvenes profesores : cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 72.

Universidad o institución	Formación posgrado	Años de experiencia en la enseñanza	Materias dictadas (en la misma o en otras universidades)	Tipo de vinculación	Vinculación con más de una institución universitaria	Trabajos publicados o en preparación
Pontificia Universidad Javeriana	Doctorado (no especificado); maestría en Derecho público	4	Derecho romano I- Historia de las Instituciones de Derecho	No contesta	No	sí; monografías y artículos
Universidad INCCA	Especialización en Derecho probatorio; maestría en Derecho procesal	2	Derecho romano; Derecho del menor; Derecho de familia; Obligaciones; Procesos especiales en la jurisdicción de familia	Hora cátedra	No	Sí: Artículo
Universidad Santo Tomás	Candidato a doctor en Derecho romano	20	Derecho romano; Derecho de familia	Hora cátedra	No	Sí: artículos
Universidad Jorge Tadeo Lozano	Especialización en Derecho de familia; Maestría en Docencia universitaria; estudios de Derecho romano (Universidad de Génova)	9	Derecho romano	Hora cátedra	Sí	Sí: monografía y artículo (en preparación)
colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, I	Candidato a doctor en Sociología jurídica	9	Derecho romano; Derecho penal	Hora cátedra	Sí	Sí: artículos
colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, II	Ninguna	7*	Derecho romano	Hora cátedra	No	Sí: monografía
Universidad Sergio Arboleda	Ninguna	15	Derecho romano	Hora cátedra	Sí	Sí: monografía

Universidad o institución	Formación posgrado	Años de experiencia en la enseñanza	Materias dictadas (en la misma o en otras universidades)	Tipo de vinculación	Vinculación con más de una institución universitaria	Trabajos publicados o en preparación
Universidad La Gran Colombia	Ninguna	7	Derecho romano; Derecho canónico	Tiempo	Sí	Sí: monografía (en preparación)
universidad Libre-Seccional Bogotá	Ninguna	13	Derecho romano	Hora cátedra	Sí	Sí: monografías y artículos
universidad de los Andes	Maestría en Educación	8*	Derecho romano	Tiempo parcial	No	Sí: Monografía
Universidad Cooperativa (sede Bogotá)	Ninguna	13	Historia del derecho; Derecho romano	Tiempo	Sí	Sí: monografías y artículos

* En la Universidad en la que trabajan actualmente.

En la tabla se presentan los datos suministrados por los docentes entrevistados, referidos a la propia formación, producción científica y tipo de vínculo con la Universidad⁵⁹.

En la recolección de datos no se consideró necesario precisar el género o la materia de los trabajos publicados por el docente, salvo la indicación "monografía" o "artículo", por las siguientes razones: a) La frecuente imprecisión, en especial tratándose de artículos, de los datos bibliográficos referidos, y la imposibilidad, en muchos casos, de completar la cita con búsqueda en bibliotecas o en internet, dado el carácter "intermitente" de la publicación de algunas revistas y su falta de "censo" sistemático; b) El dato que ofrecen las publicaciones se asumió como indicador de la dedicación de los docentes a la investigación, por ese motivo se consideraron como relevantes también las publicaciones de carácter no (o no exclusivamente) romanista.

b) Profesores y asistentes (A.2,3)

Dentro de las *plantas de docentes* de las facultades colombianas hasta ahora tomadas en consideración no aparece la figura del "asistente"; con mayor o menor antigüedad

59 No aparecen los datos relativos a la Institución Universitaria Los Libertadores, a la Universidad Católica de Colombia, a la Universidad Militar Nueva Granada y a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pues la información no fue suministrada por docentes de Derecho romano.

y experiencia, y con tareas diversas que pueden incluir o no la actividad de investigación, la coordinación de grupos que se dediquen a esta y la capacitación de docentes, el personal de enseñanza está compuesto por *profesores*. Sobre este aspecto inciden también las formas de acceso y de selección del personal docente de las universidades (cfr. *supra*, 1).

Las actividades de la cátedra de Derecho romano son desarrolladas por los mismos titulares de la enseñanza, con la colaboración voluntaria de estudiantes, los llamados "monitores", que cumplen tareas de organización de actividades complementarias a la enseñanza curricular (talleres, investigaciones bibliográficas y jurisprudenciales, publicaciones).

c) *Docentes y estudiantes* (A. 2,2; 2,4; B.1,4)

En las facultades de Derecho de la capital, el número promedio de estudiantes que asisten a un curso romanístico oscila entre un mínimo de 16 (curso de Derecho romano, Universidad Jorge Tadeo Lozano) y un máximo de aproximadamente 150 (curso de Derecho romano I, Universidad Externado de Colombia). Este dato, sin embargo, se debe principalmente a la organización de la didáctica, y debe ser integrado con el que resulta del número de cursos de la misma materia impartidos en la misma universidad: por poner un ejemplo, los "primíparos" de la Universidad Externado de Colombia de 2006, unos 340 matriculados en enero y unos 150 matriculados en junio⁶⁰, cursan "Derecho romano I", materia anual, divididos entre 3 cursos (A y B, de casi 170 estudiantes cada uno, y C, de 150); en la Universidad Libre-Seccional de Bogotá, los 950 "primíparos" de 2006 cursan Derecho romano divididos en grupos de 50-60 estudiantes cada uno (así que, frente a los dos cursos romanísticos de primer año del Externado, en la Universidad Libre se están dictando, entre calendario A y B, jornada diurna y nocturna, 16 cursos). Son observaciones puramente empíricas, sin valor estadístico, ya que una comparación correcta habría de hacerse entre cursos del mismo nivel y duración, y teniendo en cuenta las proporciones entre número de inscritos en las diferentes universidades (considerando además el cambio de proporciones que se sucede durante el paso del primero al segundo semestre de enseñanza de la misma materia, como también la distinta frecuencia en los programas diurnos y nocturnos). En estas condiciones resulta así mismo difícil determinar la proporción media entre docentes (A.2.2) y estudiantes.

No es posible aquí realizar un análisis satisfactorio, dado el carácter incompleto de los datos disponibles; el mayor número de cursos de la misma materia, con los respectivos límites numéricos de asistencia, puede depender además de carencias en la capacidad de acoger estudiantes que puedan presentar las estructuras destinadas para la didáctica.

60 Los estudiantes de calendario B se matriculan en junio-julio.

En la mayoría de las universidades de la capital, las materias romanísticas se dictan en cursos seguidos por un promedio de 40-50 estudiantes (A.2,4).

Se pudo observar que, en los últimos 3-4 años (es decir, desde 2003⁶¹), el número de estudiantes por curso de cada docente de Derecho romano se ha mantenido constante (B.1,4); sin embargo es necesario tener en cuenta que en algunas universidades el mismo docente dicta diferentes cursos del mismo nivel, y que el número puede variar según el total de matriculados.

Es evidente que los resultados más satisfactorios en cuanto a la obtención de los resultados formativos del curso, según el juicio de docentes y estudiantes (Universidad de los Andes, Universidad Jorge Tadeo Lozano), se han obtenido en los cursos a los que asisten no más de 20 estudiantes; en estas condiciones es distinta también la metodología de la enseñanza, pues se abre a formas de participación activa por parte de los alumnos (incluyendo representación de roles, argumentación y presentación de casos y procesos, civiles e criminales, o de procedimientos de aprobación de leyes).

Habitualmente y por reglamento los estudiantes están obligados a asistir a los cursos (presenciales).

Parte 3. Métodos e instrumentos de la enseñanza

a) *Positiones Studii* (B.2,1)

Coherentemente con la falta de separación, en la práctica del Derecho, de la figura del romanista respecto de la del abogado⁶², y con la atribución al estudio del Derecho romano de función propedéutica al del derecho civil estatal⁶³, la enseñanza del Derecho romano se propone casi exclusivamente desde el punto de vista del Derecho privado (con una sola excepción entre los entrevistados). Inevitablemente, el comienzo del curso (o del primero de los cursos, allí donde están previstos varios semestres o anualidades) se dedica a suministrar a los estudiantes al menos una cronología esencial de la historia de Roma y el conocimiento de elementos de la organización pública romana (de la Monarquía al Imperio) y de las fuentes del Derecho, el tiempo dedicado a esta parte del programa, que al final comprenderá todos los conocimientos de *ius publicum* que el estudiante de Derecho habrá adquirido al término de sus estudios universitarios, va de un mínimo de tres semanas, allí donde el pénsum non prevea más de un semestre, en total, de

61 En la encuesta se pedía a los docentes que indicaran el promedio de los estudiantes que habrían asistido al curso en el último trienio (B.1,4): en las entrevistas efectuadas en el año 2005 se pedía remontarse hasta 2003, en las de 2006 hasta 2004.

62 LOBRANO. "La enseñanza y la investigación del derecho romano", cit., p. 84.

63 Sobre el peligro ínsito en este enfoque cultural (que también, de otro lado, ha contribuido a mantener con vida la enseñanza del Derecho romano en América Latina), cfr. LOBRANO. "La enseñanza y la investigación del derecho romano", cit., p. 84.

enseñanza del Derecho romano, a un máximo de 6 meses, en el primer año de curso, en donde se prevé más de un año.

Se mencionan aparte los casos en donde tales nociones se enseñan bajo forma de cursos autónomos, como "Introducción a la historia de Roma" (Universidad Sergio Arboleda), o dentro del ámbito de materias más amplias (por ej., "Historia de las ideas políticas", "Historia del derecho", "Historia de las instituciones").

b) Métodos de la enseñanza (B.2,3,4; 2,4; 2,5; 2,6)

Se sigue el método de la enseñanza frontal (cátedra magistral)⁶⁴, que se acompaña, ocasionalmente, con la distribución de conferencias confeccionadas por el docente; los estudiantes son animados a preparar los exámenes con los diferentes manuales a disposición (infra, 3); en algunos casos se organizan actividades complementarias, que consisten en pequeños talleres, a cargo de estudiantes "mayores" (los monitores, escogidos por los profesores de las materias romanísticas), actividades que tienen, en principio, carácter informal⁶⁵, o se insta a los estudiantes a hacer lecturas monográficas adicionales (infra, 3).

Las instituciones romanas son examinadas en sus caracteres principales y en los aspectos de su actualidad, o, por decirlo mejor, en cuanto antecedentes de las instituciones del Derecho positivo nacional; en la mayor parte de los casos, no parece privilegiarse una perspectiva crítica.

64 La insuficiencia de esta forma, por lo demás tradicionalmente prevaleciente para el desarrollo de la didáctica, centrada en la figura del docente, ya se criticaba en el citado estudio publicado en 1982, sobre *Metodologías de enseñanza del Derecho en las universidades Nacional y Externado de Colombia*. Esta forma de desarrollo de la didáctica aparece ligado de manera estrecha a una visión 'enciclopédica' del saber entendido como cerrado y cristalizado y no susceptible de cambio, lo que está en evidente contradicción con la naturaleza fluida de la ciencia del Derecho. Sobre el carácter estático de la enseñanza del Derecho ha influido también la exposición del Derecho romano como "obra hecha, acabada y perfecta", no susceptible de modificaciones, en contraste con su "fluidez permanente, su motriz innovadora, su adaptación y flexibilidad y su realización a lo largo de dos milenios y medio" (según la opinión de GUILLERMO FLORIS MARGADANT, referida en el trabajo de G. GONZÁLEZ y G. VERJÁN. *Metodologías de enseñanza del Derecho en las universidades Nacional y Externado de Colombia*, cit., p.97).

65 En un escrito de 1959, "Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina" (en *Externado*, segunda época, no.1, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1959), FERNANDO HINESTROSA, hoy Rector de la Universidad Externado de Colombia, señalaba cómo la más completa y provechosa organización de la didáctica, aquella basada en la articulación "exposición magisterial-preseminario-seminario" (el segundo identificado como "la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho", y el tercero consistente en "la unidad que se dedica al ejercicio de la técnica de investigación jurídica, mediante el empleo de los conocimientos adquiridos en el Preseminario": cfr. pp. 112 s.).

Con pocas excepciones, la enseñanza no se alimenta de los aportes de la investigación (pues sólo en una pequeña parte los docentes se dedican a la investigación), si no que se limita a la transmisión de conocimientos básicos. Aportes críticos pueden provenir ocasionalmente de la experiencia profesional del docente⁶⁶.

En la preparación de las clases, los docentes acuden principalmente a libros (propios o en bibliotecas) y a internet (páginas especializadas en derecho e historia antigua). Señalamos a continuación, en orden de frecuencia de uso, los tipos de materiales empleados en la enseñanza (para la preparación del curso y para presentar a los estudiantes los contenidos del mismo):

- a) Libros;
- b) Internet;
- c) Revistas;
- d) Películas;
- e) Artes figurativas⁶⁷.

c) *Libros de texto (B.2,2)*⁶⁸

Se sugiere a los estudiantes, para la preparación del examen, el uso de manuales de autores colombianos, mexicanos, argentinos (figuran también 1 chileno, 1 venezolano); entre los manuales propuestos también están presentes autores españoles y, en traducción, maestros italianos (Arangio-Ruiz, Bonfante, Volterra) y alemanes (Kaser). Goza de durable fortuna el manual de Eugène Pétit⁶⁹.

Manuales:

ÁLVAREZ CORREA, E. *Curso de Derecho romano*, Bogotá, Edit. Pluma, 1979.

ARANGIO RUIZ, V. *Instituciones de Derecho romano*, J. CARAMÉS FERRO (trad.), Buenos Aires, Edit. Depalma, 1952 (reimp. 1986).

66 G. SILVA GARCÍA, "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp.78 s.

67 Para ver algunas propuestas, en cuanto a método, presentación de contenidos, objetivos e instrumentos de verificación y valoración, cfr. C. OSORIO. "Un modelo de propuesta curricular para la enseñanza del derecho romano", ponencia presentada en el XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano (Buenos Aires, 14-16 de setiembre de 2004).

68 Presentamos sólo los títulos de los textos de los que se ha obtenido la indicación bibliográfica completa y exacta.

69 Sobre las razones (de carácter esencialmente editorial) del éxito latinoamericano de este manual, prácticamente inexistente en los repertorios bibliográficos y desconocido en Europa, cfr. LOBRANO. "La enseñanza y la investigación del Derecho romano en las universidades latinoamericanas", cit., p.42. Para algunas alternativas (tres de las cuatro, en verdad, son de autores anglosajones) a la hegemonía de PÉTIT, cfr. F. ESCOBAR. "Contra la 'petitización' del Derecho romano", en *Nova et vetera*, 2002, pp. 268 ss.; el autor propone cuatro manuales en inglés, entre los cuales una traducción del manual de un autor alemán (HANS JULIUS WOLFF).

ARGÜELLO, L. R. *Manual de Derecho romano*, 3.^a ed. corregida (trad.), Buenos Aires, ed. Astrea, 2004.

BERNAL B. y J. J. LEDESMA. *Historia del Derecho romano y de los Derechos neorromanistas*, México, ed. Porrúa, 2003.

BIALOSTOSKY, S. *Panorama del Derecho romano*, 2.^a ed., México, ed. Porrúa, 2005.

BONFANTE, P. *Instituciones de Derecho romano*, quinta edición, L. BACCI y A. LARROSA (trads.), Madrid, ed. Reus, 1979.

BONFANTE, P. *Historia del Derecho romano*, J. SANTA CRUZ TEJIEIRO (trad.), Madrid, 1944.

BURDESE, A. *Manual de Derecho público romano*, Barcelona, ed. Bosch, 1972.

CASTAÑO CARDONA, R. *Derecho privado romano en pocas palabras*, Bogotá, edit. Molher, 1998.

CASTAÑO CARDONA, R. *Historia de Roma y del Derecho romano*, Bogotá, ed. Doctrina y Ley, 2003.

D' ORS, A. *Derecho privado romano*, quinta edición, Pamplona, Universidad de Navarra, 1983.

DI PIETRO, A. *Derecho Privado Romano*, segunda edición, Buenos Aires, ed. Depalma, 1999.

DI PIETRO, A. y A. LAPIEZA ELLI. *Manual de Derecho romano*, cuarta edición, Buenos Aires, ed. Depalma, 1985.

ESPITIA GARZÓN F. *Historia del Derecho romano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.

GONZÁLEZ DE CANCINO, E. *Manual de Derecho romano I*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

GONZÁLEZ DE CANCINO, E. *Derecho romano II, Obligaciones. Fuentes*, segunda edición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.

GUTIÉRREZ ÁLVIZ, F. y F. ARMARIO. *Diccionario de derecho romano*, séptima edición, Madrid, ed. Reus, 1982.

GUZMÁN BRITO, A. *Derecho romano privado*, I y II, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1996.

IGLESIAS, J. *Derecho romano*, 11.^a edición, ed. Ariel, Barcelona 1993.

JARAMILLO VÉLEZ, L. *Derecho romano privado*, 4.^a ed. Medellín, Señal Editora, 1986.

JÖRS, P. y W. KUNKEL. *Derecho privado romano*, Barcelona, ed. Labor, 1937.

KASER, M. *Derecho romano privado*, 5.^a ed. J. SANTA CRUZ TEJIEIRO, Madrid, ed. Reus, 1982.

KRELLER, H. *Historia del Derecho romano*, F. HINESTROSA (trad.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1966.

KUNKEL, W. *Historia del Derecho romano*, J. MIQUEL (trad.), Barcelona, ed. Ariel, 1982.

LOUZÁN DE SOLIMANO N. D., *Curso de historia e instituciones de Derecho romano*, sexta edición, editorial Buenos Aires, Lumiere, 2001.

LOZANO CORBÍ, E. *Historia e instituciones de Derecho romano*, Zaragoza, 1999.

MARGADANT G., *El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, México, ed. Esfinge, 1960.

MARGADANT, G. *El Derecho privado romano*, 19.ª edición, Naucalpán, ed. Esfinge, 1993.

MEDELLÍN C. J. y C.F. MEDELLÍN. *Lecciones de Derecho romano*, 10.ª edición corregida, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1985.

MIQUEL, J. *Derecho privado romano*, Madrid, Marcial Pons, 1992.

MIQUEL, J. *Historia del Derecho romano*, Barcelona, 1990 (reimp. 1995).

MORINEAU IDUARTE. M. *Derecho romano*, México D. F. Ed. Harla, 1987.

NESPRAL B., *El Derecho romano en el siglo XXI*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2002.

ORTIZ MÁRQUEZ, J. *Comentarios a las Instituciones de Gayo*, Bogotá, ed. Tercer Mundo y Universidad Libre, 1968

PÉTTIT, E. *Tratado elemental de Derecho romano*, México, ed. Porrúa, 2000.

RABINOVICH-BERKMAN, R. D. *Derecho romano*, Buenos Aires, ed. Astrea, 2001.

RASCÓN GARCÍA, C. *Manual de Derecho romano*, Madrid, tercera edición, ed. Tecnos, 2000.

ROUBEN DE COUDER, M. *Compendio de Derecho romano*, Madrid, 1894.

SAMPER POLO, F. *Derecho romano*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1982.

SÁNCHEZ IBARRA, J. A. *Manual de Derecho romano*, Bogotá, Editorial Jurídica Radar, 1994.

SCHIPANI, S. *Derecho romano. Codificación y unificación del Derecho. Instituciones*, F. HINESTROSA (trad.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1983

SCHULZ, F. *Derecho romano clásico*, J. SANTA CRUZ TEIJEIRO (trad.), Barcelona, ed. Bosch, 1960.

SIRVENT GUTIÉRREZ, C. *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, ed. Porrúa, 2003.

TRUJILLO ARROYO J. C., *Lecciones de Derecho romano comparado con la legislación civil y procesal colombiana*, Bogotá, Imprenta de La Luz, 1936.

URÍA, J. M. *Derecho romano*, I y II, UCAT, Caracas, 1984 y 1992.

VALENCIA RESTREPO, H. *Derecho privado romano*, quinta Edición, Medellín, Señal Editora, 2005

VOLTERRA, E. *Instituciones de Derecho privado romano*, J. DAZA MARTÍNEZ (trad.), Madrid, ed. Civitas, 1986.

Lecturas:

BAYET, J. *Literatura latina*, Barcelona, ed. Ariel, 1985.

BELLO, A. *Derecho romano*, Caracas, Fundación La Casa de Bello, 1981.

- BERMAN, H.J. *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- CARCOPINO J. *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*, Madrid, Temas de Hoy, 2001.
- DEMANDT, A. *Los grandes procesos*, Barcelona, ed. Crítica, 1993
- DUPONT, F. *El ciudadano romano durante la República*, Buenos Aires, Vergara Editores, 1992.
- EVERITT A., *Cicero. The Life and Times of Rome's Greatest Politician*, New York, ed. Random House, 2001.
- FUSTEL DE COULANGES N., *La ciudad antigua*, Bogotá, ed. Panamericana, 1996.
- GARNSEY P.- SALLER R., *El Imperio romano. Economía, sociedad y cultura*, Barcelona, Editorial Crítica, 1991.
- HARRIES, J. *Law and Empire in Late Antiquity*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.
- HINESTROSA, F. *Apuntes de derecho romano-Bienes*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- VON IHERING R., *El espíritu del Derecho romano en las diversas fases de su desarrollo*, Granada, ed. Comares, 1998.
- LOSANO, M. G. *Los grandes sistemas jurídicos*, Madrid, ed. Debate, 1993.
- MATYSZAK, P. *Chronicle of the Roman Republic. The Rulers of Ancient Rome from Romulus to Augustus*, New York, Thames and Hudson, 2003.
- MERRYMAN, J. H. *La tradición jurídica romano-canónica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- MIQUEL, J. *Quaestiones. Docencia del Derecho a través del casuismo romano*, Barcelona, ed. Ariel, 1992.
- MOMMSEN, Th. *Compendio de derecho público romano*, Buenos Aires, ed. Impulso, 1942.
- MOMMSEN, Th. *Derecho penal romano*, P. DORADO (trad.), Bogotá, ed. Temis, 1991.
- MOMMSEN, Th. *Historia de Roma*, A.GARCÍA MORENO (trad.), segunda edición, Madrid, ed. Turner, 2003.
- MONTANELLI, I. *Historia de Roma*, D. PRUNA (trad.), Barcelona, Círculo de lectores, 1982.
- PÉTTIT, P. *La paz romana*, Barcelona, ed. Labor, 1969.
- RUEDA C., *Historia gráfica del Derecho romano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.
- SCARRE, C. *The Penguin Historical Atlas of Ancient Rome*, London, ed. Penguin, 1995.
- SCHULZ, F. *Principios del Derecho romano*, Madrid, ed. Civitas, 2000.
- TELLEGEN-COUPERUS O., *A Short History of Roman Law*, New York, ed. Routledge, 1993.
- VARELA STOLLE, A. *Explicaciones históricas elementales del derecho romano*, Madrid 1858.

d) Fuentes (B.2,3)

Todos los docentes entrevistados afirman quedan lecturas (en traducción) de las fuentes antiguas, especialmente el Digesto, con el propósito de estimular la reflexión y el ejercicio en la casuística, en la perspectiva de la formación profesional para la práctica del Derecho; también es usado en la enseñanza el *Codex Iustinianus* y, por exigencias didácticas, de definición y clasificación de conceptos, principios e instituciones, las *Institutiones* de Gayo.

A continuación hacemos un elenco de las fuentes usadas en la enseñanza⁷⁰:

a) Fuentes jurídicas:

*Institutiones Iustiniani*⁷¹;

*Digesta Iustiniani*⁷²;

Codex Iustinianus;

Novellae;

Gayo, *Institutiones*⁷³;

Ley de las XII Tablas;

Código Civil Colombiano;

Código de Comercio;

Código de Procedimiento Civil;

Constitución Política de Colombia.

b) Fuentes extrajurídicas:

Cicerón, *La amistad*⁷⁴; *El orador*⁷⁵;

Dionisio de Halicarnaso, *Historia de Roma Antigua*;

Tito Livio, *Historia de Roma*;

Suetonio, *Historia y vida de los Césares*;

Pasajes de las obras de: Cicerón, Livio, Gelio, Plauto, Polibio, Séneca.

e) Latín jurídico (B.2,3,1)

La enseñanza del latín está presente en los currículos de cuatro universidades de la capital: INCCA (1 semestre), Pontificia Universidad Javeriana (4 semestres), Sergio

70 Se señala, además del uso de la traducción del *Corpus iuris* de GARCÍA DEL CORRAL, el de AA.VV. *Textos de Derecho romano*, R. DOMINGO (coord.), Elcano, ed. Aranzadi, 2002.

71 Se señala aquí el uso de la traducción de la edición bilingüe de M. ORTOLÁN. *Institutiones de Justiniano, con una nota previa sobre Justiniano y las Institutiones*, Ediciones Facultad de Derecho, Bogotá, 2006.

72 Se señala el uso de la edición en inglés de JUSTINIAN. *The Digest of Roman Law. Theft, Rapine, Damage and Insult*, ed. Penguin, New York, 1979.

73 Se señala el uso de la edición española de GAYO. *Institutiones*, ed. Civitas, Madrid, 1990.

74 *La amistad. Un privilegio de los hombres buenos y textos escogidos de otros autores clásicos*, Temas de Hoy, Madrid, 1998.

75 *El orador*, Alianza, Madrid, 2001.

Arboleda (4 semestres), Institución Universitaria Los Libertadores (2 semestres). Se eliminó recientemente de los currículos de la Universidad Santo Tomás y de La Gran Colombia.

Parte 4. Investigación

El estado de la investigación en el área del Derecho es otro indicador útil sobre la salud y las perspectivas del Derecho romano (y de las disciplinas histórico-jurídicas).

Existe un sistema de información sobre grupos de investigación, formados en las instituciones colombianas de educación superior, que tienen el reconocimiento del Instituto Colombiano de Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" (Colciencias); si bien la actividad del Instituto es gobernada por una visión "tecnocrática"⁷⁶, lo que lleva a otorgar escasa relevancia a la investigación en el área del Derecho, también esta se ha beneficiado del sistema de registro de los grupos de investigación. Estos últimos adquirieron con ello visibilidad, para permitir a la sociedad el conocimiento y la verificación de las actividades de la comunidad científica⁷⁷. En agosto de 2005, los grupos de investigación en el área del Derecho reconocidos por Colciencias eran 29, pertenecientes a 16 universidades⁷⁸; un año después, en agosto de 2006, los grupos eran 73, pertenecientes a 27 entre universidades, instituciones universitarias y de educación superior y centros de investigación⁷⁹. De estos grupos, sólo tres podrían referirse en cierta medida al Derecho romano (y las disciplinas históricas): grupo de investigación sobre "Historia del derecho en Colombia", de la Universidad Libre; grupo de investigación socio jurídica della Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria de Boyacá, que tiene, entre otras, una línea de investigación sobre "Filosofía e historia"; grupo de investigación sobre "Sociología jurídica e historia del derecho en Colombia", de la Universidad Nacional.

La mayoría de los grupos de investigación pertenece a universidades privadas, lo que indica que, aunque el mayor número de docentes de tiempo completo trabaja en las universidades públicas, no se presenta allí una mayor actividad de investigación (por carencia de estructuras y de formación adecuada, competencia de la docencia con otra actividad profesional, ausencia de control en la gestión)⁸⁰; sin embargo, ha aumentado notablemente el número de grupos de investigación de la Universidad Nacional y de la Universidad de Antioquia (ambas universidades públicas) reconocidos por Colciencias.

76 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 56.

77 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 56.

78 Cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 56.

79 Información tomada de la página de COLCIENCIAS: www.colciencias.gov.co

80 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 82 s.

Parte 5. Perspectivas de desarrollo y de cambio (A.1,6)

Los cambios que se han sucedido en los últimos años y que se siguen sucediendo en las Facultades jurídicas colombianas dependen de los siguientes factores:

a) La reciente legislación y reglamentación sobre los currículos de las facultades de Derecho: Ley 749 de 2002, y Decreto 2566 de 2003, en donde se prevén "Condiciones mínimas de calidad" y otros requisitos para la oferta de programas académicos; (cfr. *supra*, parte II, 1); Decreto 2566 de 2003, que prevé, además de requisitos esenciales de calidad para los programas académicos, algunos instrumentos de intervención de la administración para el control de la calidad, prescribe la introducción del sistema de créditos, dando además la reglamentación mínima, y contiene también disposiciones orientadas a la interdisciplinariedad y a la flexibilidad, además de la promoción de la formación investigativa⁸¹. Se ha resaltado positivamente, en la normatividad en cuestión, un alejamiento del "formalismo jurídico" que, como sea, goza de una larga y sólida tradición en la enseñanza y en la práctica del Derecho⁸².

Si bien los procedimientos de "registro calificado", y de "acreditación" (cfr. *infra*, sub b), no han producido una merma notoria del número de programas de Derecho ofrecidos, sí han hecho que muchas universidades contraten docentes más capacitados, aumenten el número de docentes de tiempo completo, creen grupos de investigación y hagan publicaciones⁸³.

b) Los nuevos mecanismos de control de la calidad de la formación impartida por instituciones de educación superior. Se introdujo el sistema nacional de "acreditación", ya previsto en la Ley 30 de 1992, consistente en un reconocimiento de excelencia de la calidad de los programas académicos y de las instituciones que los ofrecen, verificada, por petición de la misma universidad, por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA); otro instrumento de control de la calidad de la formación universitaria es el ECAES (Exámenes de la Calidad de la Educación Superior), a los que se someten los estudiantes del último año del pregrado (en las facultades jurídicas se realizó por primera vez en el año 2002)⁸⁴. El examen tiene el

81 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 64; cfr. ya en los años cincuenta, HINESTROSA. "Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina", cit., p. 111.

82 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 64.

83 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 44.

84 Cfr. SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 45 ss. Entre los 9 programas de derecho acreditados para agosto de 2005, 6 son ofrecidos por instituciones universitarias de la capital; además, todos los programas acreditados son impartidos en universidades privadas (cfr. SILVA GARCÍA, "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 47, tabla 1). Sin embargo, observa SILVA GARCÍA que difícilmente universidades que ofrecen programas de media o baja calidad disponen de los recursos a invertir para mejorar sus características, así que es más probable que la "acreditación" termine ratificando la excelencia

fin de evaluar los conocimientos y competencias (interpretativa y argumentativa) del estudiante, a nivel básico, en la perspectiva del ejercicio de la profesión⁸⁵.

El primer sistema parece tener un efecto positivo en particular sobre la investigación, aun cuando se necesitan recursos y mayor formación para sostener y proseguir los programas de investigación ya iniciados.

c) La pérdida de importancia del Derecho civil, respecto del cual el estudio del Derecho romano se considera, tradicionalmente, propedéutico; así, a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución de 1991, parece haber adquirido mayor relevancia el estudio del Derecho constitucional y de los principios generales del Derecho⁸⁶.

No ha tenido éxito la propuesta de reducir la duración legal de los cursos de estudio de Derecho de cinco a cuatro años⁸⁷.

A continuación se señalan los cambios más relevantes que han afectado los planes de estudio.

La Resolución del Ministerio de Educación 2768 del 13 de noviembre de 2003, que recoge las líneas esenciales del derogado Decreto 2802 de 2001, establece, en el respeto de la autonomía universitaria, los requisitos esenciales para los programas de pregrado en Derecho; objetivo del programa debe ser la formación de un abogado con preparación "jurídica, humanística y ética" (Decreto del Ministerio

de programas que ya la poseían, en vez de estimular el mejoramiento de casos críticos (ibíd., p. 46).

85 Acerca de la dudosa confiabilidad del examen, además de su escasa utilidad en cuanto al mejoramiento de la calidad de los programas académicos, cfr. SILVA GARCÍA, "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 52 ss.: sobre todo allí donde los resultados de los ECAES son usados por las universidades con fines, por así decirlo, "de mercadeo" y "publicitario", se produce el efecto indeseable de llevar a homologar los programas de Derecho, para adecuarlos a las exigencias de los ECAES, y de impulsara las universidades a concentrarse en la formación en determinadas áreas y en la transmisión de un bagaje de conocimientos ya adquirido y consolidado, dejando de diferenciar la formación y de promover, por medio de la investigación, la adquisición de conocimientos avanzados y las contribuciones nuevas y originales, respecto de los básicos requeridos para el examen. Se ha observado, justamente, que el ECAES translada al final del proceso educativo preocupaciones, urgencias y estándares que deberían estar presentes como base del proceso mismo, en particular por parte del Estado (SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 54).

86 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p p. 78, 88.

87 Durante el primer gobierno de ÁLVARO URIBE, con el ánimo de incrementar la cobertura en educación superior, el entonces Rector de la Universidad Nacional propuso la reducción de las carreras de 5 a 4 años (en modo tal de aumentar la cobertura sin aumentar la inversión), pero la propuesta encontró la oposición de las universidades privadas. Una reducción de los ingresos podría ser aceptada con la transformación de la carrera de 5 años en un 3+2 (3 años de pregrado + 2 de maestría, esta última con un costo de matrícula superior), pero nada garantiza que un egresado de 19 o 20 años, con la preocupación debida al ingreso al mercado laboral a esa edad, se matricularía en la maestría: SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., pp. 44 s.

de Educación Nacional 2802 de 2001, art. 4, 1, a; Resolución del Ministerio de Educación 2768 de 2003, art. 2, 1, a).

En esta perspectiva, la enseñanza de la historia del Derecho está dentro de los componentes necesarios que integran el área "humanística" de la formación del futuro abogado, con base en la Resolución 2768 de 2003, "Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Derecho", (art. 2, 3, f). Coherentemente, en el examen de Estado (ECAES), al que se someten los estudiantes del último año del pregrado, se valoran, entre otras, en la parte denominada de "Teoría del Derecho", los conocimientos del estudiante en materia de historia del Derecho⁸⁸.

Las universidades, en ejercicio de su autonomía, mantuvieron dentro del área "humanística" o "introdutiva" o de "Derecho privado", la enseñanza del Derecho romano, entendido por lo general como materia "histórica" o "propedéutica" al estudio del Derecho civil, aunque con importantes novedades.

Por lo que hace al Derecho romano, los cambios introducidos en los últimos ocho años (1998 es el año de referencia más importante según lo que resulta de las entrevistas) comportaron:

- a) Transformación del Derecho romano de materia anual a dos cursos, y asignaturas, semestrales;
- b) La reducción de la duración de los cursos (de anual a semestral; de 4 semestres a 1; de 2 semestres a 1);
- c) La reducción del número de horas semanales de enseñanza de la materia;
- d) La reducción ya de la duración de los cursos ya del número de horas;
- e) La reducción del número de créditos correspondientes asignados originalmente a la materia;
- f) La pérdida por parte del Derecho romano de su calidad de prerrequisito para las materias de Derecho civil;
- g) La eliminación del pènsum de la enseñanza del latín.

La disminución de las horas semanales dedicadas a cada una de las materias, entre las que está el derecho romano, se debe relacionar también con la introducción del sistema de créditos⁸⁹.

88 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 51.

89 Cada crédito corresponde a 48 horas de trabajo académico del estudiante, un tercio del cual consiste en la actividad dirigida por el docente, en primer lugar, clases; para no causar un exceso de trabajo, pues se quiere que el número de horas semanales no supere un total de 54 (18 de clases y 36 de trabajo individual), es decir nueve al día, en muchos planes de estudios, que preveían 30 horas semanales de clases, se procedió a una reducción drástica: SILVA GARCÍA, "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 91. Además, las facultades de Derecho no han recibido sino en mínima parte la invitación a la flexibilidad y la interdisciplinariedad, afirmadas en el decreto 2566, y reflejadas en la resolución 2768 de 2003 (SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 90).

Sin embargo, la introducción del sistema de créditos, si bien contribuyó a determinar una reducción de las horas semanales de enseñanza, puede generar algunos cambios positivos; ha sido observado que, al comportar un cierto número de horas de trabajo autónomo del estudiante, con la supervisión del docente, el sistema podría favorecer una participación más activa del estudiante en su propia formación, rompiendo el esquema tradicional de los roles del docente-omnisciente y suministrador de conocimientos y del estudiante-destinatario pasivo del aprendizaje. Este proceso, sin embargo, está *in itinere*, y la introducción del sistema es demasiado reciente para que se puedan apreciar los cambios en tal sentido⁹⁰.

En el futuro inmediato se puede esperar:

- a) Una reducción de la duración de los cursos y de las horas de enseñanza, en las universidades que están por adoptar el sistema de créditos;
- b) un reforzamiento de la tendencia a disminuir el estudio del Derecho romano como fundamento del Derecho privado, conservándose como "reseña histórica";
- c) Un peligro de total eliminación de la materia en algunos currículos (como se hizo evidente de las entrevistas, sigue el debate sobre la oportunidad de tal decisión⁹¹);
- d) Una consolidación de la tendencia a reforzar la formación en algunas ramas del Derecho o áreas de la profesión (por ejemplo, del Derecho privado, en particular del Derecho económico⁹²).

90 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 91.

91 Ya se señaló que este riesgo no se corre en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, por lo menos desde comienzos de los años noventa.

92 SILVA GARCÍA. "Prospectivas sobre la educación jurídica", cit., p. 60.

APÉNDICE
Cuestionarios

Encuesta
sobre la situación de la investigación científica
y de la instrucción superior en el campo del Derecho romano*

UNIVERSIDAD _____ FACULTAD _____

DIRECCIÓN _____

—

DATOS PROFESIONALES DEL DOCENTE

1. Nombre _____ Apellidos _____

2. Dirección particular _____

Teléfono _____ Fax _____

—

Correo electrónico _____

—

3. Dirección oficial _____

—

Teléfono _____ Fax _____

—

Correo electrónico _____

—

4. Cargas académicas y otros (eventuales) títulos profesionales: _____

5. Tipo de vinculación con la Universidad:

Tiempo completo__ medio tiempo__ hora cátedra__

6. Trabajos publicados (Le rogamos indicar la Editorial y la fecha de publicación de sus libros, y, de tratarse de artículos, el nombre y la fecha de las revistas). Incluir,

* Cfr. la Déclaration de Paris de la Unión Latina (19 de marzo 2004), que pide a los Gobiernos de los Países latinos que favorezcan "l'étude obligatoire du Droit romain".

si es posible, todas las publicaciones hechas, que sean o no de Derecho romano (también es posible anexar la lista de las publicaciones en documento aparte).

7. Trabajos que usted está adelantando actualmente:

Encuesta
sobre la situación de la investigación científica
y de la instrucción superior en el campo del Derecho romano

CUESTIONARIO A

LUGAR DEL DERECHO ROMANO EN LOS ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA

1. PLANES DE ESTUDIO

1.1 ¿En su Universidad, el Derecho romano (incluyendo en la denominación las distintas materias romanistas) hace parte del curriculum del pregrado ?

Sí ___

No ___

1.1.1 En caso de respuesta afirmativa, es una disciplina

Obligatoria ___

Opcional ___

1.1.2 Si es opcional, ¿se enseña efectivamente?

Sí ___

No ___

1.2 ¿El Derecho romano hace parte del curriculum de posgrado?

Sí ___

No ___

1.2.1 En caso afirmativo, ¿de cuál(es) ?

Especialización ___

maestría ___

doctorado ___

1.3 ¿Cuáles cursos de Derecho romano (incluyendo en la denominación las distintas materias romanistas, p.ej. Derecho romano, Instituciones del Derecho romano, Historia del Derecho romano, especificando adicionalmente, si es necesario, p. ej. *Derecho romano-Personas*; *Derecho romano-Obligaciones*; *Derecho romano I*, etc.) se dictan en su Universidad, y ¿cuáles son la duración (semestral, anual) y la periodicidad (horas por semana) de ellos?

<i>Nombre del curso</i>	<i>duración</i>	<i>periodicidad</i>
a) _____	_____.	_____
b) _____	_____.	_____
c) _____	_____.	_____
d) _____	_____.	_____

1.3.1. En caso que se dicten cursos más amplios (p. ej., *Historia de las instituciones*), indicar también el porcentaje de la parte romanista en relación con la duración total:

<i>Nombre del curso</i>	<i>porcentaje rom duración</i>	<i>periodicidad</i>
a) _____	_____.	_____
b) _____	_____.	_____
c) _____	_____.	_____

1.4 El (los) curso(s) es (son) obligatorio(s) para los siguientes títulos académicos/profesionales:

- a) Derecho romano *obligatorio* para _____
 b) _____ *obligatorio* para _____
 —
 c) _____ *obligatorio* para _____
 —
 d) _____ *obligatorio* para _____
 —

1.4.1 El (los) curso(s) es (son) opcional(es) para los siguientes títulos académicos/profesionales:

- a) Derecho romano *opcional* para _____
 b) _____ *opcional* para _____
 c) _____ *opcional* para _____
 d) _____ *opcional* para _____

1.5. Indicar si el curso (los cursos) de Derecho romano (incluyendo en la denominación las distintas materias romanistas) es (son) prerrequisito para otros cursos:

- a) Derecho romano *prerrequisito para* _____
 b) _____ *prerrequisito para* _____
 c) _____ *prerrequisito para* _____
 d) _____ *prerrequisito para* _____

1.5.1 Indicar si a los principiantes en materias romanistas se les exige algún prerrequisito:

- a) _____ *prerrequisito para* Derecho romano
 b) _____ *prerrequisito para* _____
 c) _____ *prerrequisito para* _____
 d) _____ *prerrequisito para* _____

1.6 ¿Hay perspectivas de desarrollo o de cambio en el estudio y la enseñanza del Derecho romano en su país? Si es así, ¿cuáles?

2. ORGANIZACIÓN, PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES

2.1 ¿El Derecho romano o las materias romanistas pertenecen a una estructura autónoma? (p. ej; Departamento, Instituto, Sección).

Sí ___

No ___

En caso de respuesta afirmativa, indicar el nombre de la estructura a la que pertenecen: _____

2.2 ¿Cuántos profesores desarrollan cursos de Derecho romano (incluyendo en la denominación las distintas materias romanistas) en su Universidad?

2.3 ¿Cuántos asistentes, investigadores, becarios (u otros) colaboran en la enseñanza de dichas materias? (Indicar, si es posible, las cifras del personal encargado con sus respectivos títulos).

¿Cuántos estudiantes en promedio asisten a los cursos de Derecho romano (incluyendo en la denominación las distintas materias romanistas)?

<i>Nombre del curso</i>	<i>Número de estudiantes</i>
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____

Encuesta
sobre la situación de la investigación científica
y de la instrucción superior en el campo del Derecho romano

CUESTIONARIO B

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS DICTADOS

1.1 Curso(s) que usted está dictando actualmente (especificando eventualmente la denominación exacta: p. ej., *Derecho romano-Personas*; *Derecho romano-Obligaciones*; *Derecho romano I*, etc.):

- a) Derecho romano _____
- b) _____
- c) _____

1.2 Número de años a cargo de tal(es) curso(s) (en el mismo orden de la respuesta anterior)

<i>Nombre del curso</i>	<i>Número de años</i>
a) _____	_____
b) _____	_____

c) _____

1.3 Semestre o año de estudio en el que se enseña(n) la(s) materia(s):

a) Derecho romano _____

b) _____

c) _____

1.4 Le rogamos indicar, para cada curso que usted está adelantando actualmente, el número de estudiantes en los últimos tres años (en caso de cursos opcionales, indicar también, entre paréntesis, el número total de estudiantes en el correspondiente año de carrera):

Nombre del curso	2003	2004	2005
a) Derecho romano	_____	_____	_____
b) _____	_____	_____	_____
c) _____	_____	_____	_____

2. CONTENIDO DEL CURSO, MÉTODO DE LA ENSEÑANZA, INSTRUMENTOS DIDÁCTICOS

2.1 En el desarrollo de su(s) curso(s), usted aborda el estudio del Derecho romano de preferencia desde el punto de vista:

del Derecho privado__ del Derecho público__ de ambos__

2.2 Libros que usted recomienda a los estudiantes (Le rogamos indicar si algunos de esos libros son manuales-guía).

a. _____

b. _____

c. _____

d. _____

e. _____

2.3 ¿ Da usted a leer fuentes antiguas?

Sí __

No__

2.3.1 ¿ En su Facultad están previstos cursos de Latín para los estudiantes de Derecho romano?

Sí __

No__

2.4 ¿ Están previstas actividades complementarias (talleres, etc.) a los cursos romanistas?

Sí __

No__

2.5 ¿En qué forma (Bibliotecas, Internet etc.) consulta usted prevalentemente los materiales que emplea en la enseñanza (y en la investigación)?

a) _____

b) _____

c) _____

Observaciones y especificaciones (eventuales):

2.6 ¿Actualmente está usted dirigiendo tesis (de grado o de posgrado) sobre temas de Derecho romano o que contengan una parte romanista?

Sí __

No__

En caso de respuesta afirmativa, le rogamos especificar:
